

**CONTESTACION DEMANDA REIVINDICATORIA, DECLARATIVO VERBAL
REIVINDICATORIO 2021-00074**

lida esperanza rodriguez ballen <liyeroba_15mayo@hotmail.com>

Jue 5/05/2022 1:37 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guacheta

<jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luish19@hotmail.com <luish19@hotmail.com>

 [PODER-ANEXOS.pdf](#)

Cordial Saludo

Adjunto envio contestacion de demanda de la referencia para su respectivo tramite

Cordialmente

LIDA ESPERANZA RODRIGUEZ BALLEEN

Doctora

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá

E. S. D.

REF: CONTESTACION DEMANDA REIVINDICATORIA, DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO 2021-00074

DEMANDANTES: DIANA PATRICIA QUIROGA CRISTANCHO, JOSE FERNANDO QUIROGA CRISTANCHO, LUZ MARY QUIROGA CRISTANCHO, YOHAN EFREN QUIROGA CRISTANCHO, MARTHA YOLANDA QUIROGA CRISTANCHO

DEMANDADOS: HORTENCIA REYES CUERVO, JOSE APOLONIO SUAREZ REYES y MILTON JULIAN SUAREZ REYES.

Respetada Doctora Blanca Aurora :

LIDA ESPERANZA RODRIGUEZ BALLEEN, mayor de edad, con domicilio en Ubaté, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.418.034 de Zipaquirá, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 130699 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder conferido por la señora **HORTENCIA REYES CUERVO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.626.069, me permito presentar CONTESTACION DE DEMANDA, y EXCEPCIONES DE MERITO, en los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA:

FRENTE A LOS HECHOS ITEMS UNO, DOS, TRES Y CUATRO

Se evidencia indebida identificación del inmueble objeto de reivindicación, toda vez que se identifica con dirección calle 2 # 2-70-74-78, sin embargo, del folio de matrícula No. 172-37507 aportado con la demanda este se identifica como LOTE. Igualmente, no se aporta con la demanda certificación de nomenclatura.

Aunado a lo anterior no se identifica el inmueble por sus linderos y nos remite a escrituras Nos 1084 del 06 de julio de 2019 y 1083 del 06 de julio de 2019, de la Notaria 1 del Circulo Notarial de Ubaté y de acuerdo a folio de matrícula No. 172-37507 aportado con la demanda, nos remite para efectos de los linderos del inmueble a la escritura No. 39 del 28 de enero de 1966, la cual no fue aportada con la demanda.

No obstante lo anterior estese al contenido de la documental aportada, folio de matrícula No. 172-37507.

De otro lado se evidencia acto de mala fe de quienes fungen como demandantes, toda vez que del folio de matrícula en cita se evidencia en la anotación No. 7 que

se adelantó tramite de sucesión intestada del 50% a nombre del causante QUIROGA CRISTANCHO GERMAN, sin tener en cuenta que en vida el señor GERMAN QUIROGA CRISTANCHO transfirió en venta a su hermano ENRIQUE CRISTANCHO, el 50% del derecho de dominio y posesión sobre el bien identificado con folio de matrícula No. 172-37507 y aquí objeto de Litis, tal como consta en CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 07 de diciembre de 2015, debidamente autenticado ante la Notaria Primera del Circulo de Ubaté y el cual se adjunta a la presente. Aunado a lo anterior en anotación No. 8 se evidencia el registro de sucesión intestada por notaria del causante ENRIQUE CRISTANCHO, sin tener en cuenta a mi representada en su calidad de compañera permanente y quien ha asumido posesión por mas de diez años.

FRENTE AL HECHO ITEM CINCO

CIERTO el hecho de que mi representada ha ejercido posesión sobre el inmueble denominado como LOTE, inscrito con folio de matrícula No. 172-37507, código catastral No. 01-00-0005-0015-000, ubicado en el municipio de Guachetá e identificado según linderos contenidos en la escritura No. 39 del 28 de enero de 1966 de la Notaria Segunda del círculo de Ubaté, con la debida identificación del bien y con la aclaración de que dicha posesión es ejercida desde el año 2004 fecha en que se adquirió el inmueble en mención y época para la cual ostentaba la calidad de compañera permanente. Posesión que se ejerció desde el año 2004 y hasta la fecha.

FRENTE AL HECHO ITEM SEIS

A toda luces **FALSO**, toda vez que las pruebas obrantes al proceso No. 2019-163 de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, dan cuenta de que para el año 2002 la señora HORTENCIA REYES y el señor ENRIQUE CRISTANCHO compartían mesa, lecho y techo y tenían fijada su residencia en la casa del señor JUAN SIERRA y posteriormente para el 08 de noviembre de 2004, cuando adquirieron el inmueble denominado como LOTE, inscrito con folio de matrícula No. 172-37507, código catastral No. 01-00-0005-0015-000, ubicado en el municipio de Guachetá e identificado según linderos contenidos en la escritura No. 39 del 28 de enero de 1966 de la Notaria Segunda del círculo de Ubaté, se trasladaron y fijaron allí su residencia y/o domicilio, donde hasta hoy mi representada ejerce posesión, quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpida y de buena fe.

FRENTE AL HECHO ITEM SIETE

FALSO, por cuanto mi representada, contrario a lo expuesto por el extremo demandante, si adelanto acciones tendientes a la declaración de la unión marital de hecho conformada con el señor ENRIQUE CRISTANCHO, siendo así que ante este mismo estrado judicial la señora HORTENCIA REYES presentó solicitud de amparo de pobreza, la cual fue decidida mediante proveído calendado 18 de septiembre de 2018, donde se designo como apoderado para iniciar la respectiva acción, al profesional del derecho HECTOR MORENO MANRIQUE, adscrito a la defensoría del pueblo, sin embargo y por información de mi poderdante este presento quebrantos de salud, que lo imposibilitaron para interponer la acción en el termino establecido, siendo así que el profesional del derecho HECTOR MANRIQUE mediante comunicación de fecha 30 de septiembre de 2019 requirió a la señora

HORTENCIA REYES CUERVO para allegar información necesaria para promover la acción de declaración de unión marital de hecho.

No obstante, lo anterior debe tenerse en cuenta que la declaración de unión marital de hecho resulta irrelevante frente a la acción que aquí se adelanta, mas aún teniendo en cuenta que mi representada ha ejercido por más de diecisiete años posesión, quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpida y de buena fe, sobre el predio objeto de litigio, tal como se demostrara en este estadio procesal.

FRENTE AL HECHO ITEM OCHO

FALSO, habida cuenta que mi representada en ningún momento dentro del interrogatorio de parte surtido dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado No. 2019-163 que se adelanto en este Despacho judicial acepto su calidad de arrendataria y por ende que haya cancelado suma alguna por concepto de canon de arrendamiento, respecto del inmueble denominado como LOTE, inscrito con folio de matrícula No. 172-37507, código catastral No. 01-00-0005-0015-000, ubicado en el municipio de Guachetá e identificado según linderos contenidos en la escritura No. 39 del 28 de enero de 1966 de la Notaria Segunda del círculo de Ubaté, siendo así que en el proceso se declaró probada la excepción de inexistencia de contrato de arrendamiento.

FRENTE AL HECHO ITEM NUEVE:

PARCIALMENTE CIERTO, como quiera que mi representada señora HORTENCIA REYES CUERVO, adicional al área que se menciona en el citado hecho, numerales 5,6,7,8 y 9, también ejerció posesión sobre las habitaciones identificadas con los numerales 2,3 y 4 del plano adjunto con la demanda, posesión que ejerció desde el 08 de noviembre de 2004 y hasta noviembre de 2008, fecha en que de manera arbitraria fue despojada de su posesión por parte de la señora LUZ MARY CRISTANCHO.

FRENTE A LOS HECHOS ITEMS DIEZ, ONCE Y DOCE

FALSO en cuanto a la mala fe aducida, caso en el cual quien alega mala fe en la posesión ejercida debe probarla. En cuanto a la actividad de reciclaje quedo probado dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado No. 2019-163, que la misma actividad fue ejercida por el señor ENRIQUE CRISTANCHO quien fungió como titular de dominio del inmueble objeto de litigio y cuya misma actividad fue aceptada por el señor GERMAN CRISTANCHO quien igualmente asumió como titular de dominio hasta el 7 de diciembre de 2015 fecha en que transfirió los derechos de dominio de su cuota parte del inmueble a su hermano ENRIQUE CRISTANCHO. En este estado no es comprensible que hoy los aquí demandantes quieran perseguir a mi representada y escandalizarse por la actividad de reciclaje que ejerce y en vida de su padre y tío no lo hicieron, siendo tan despreciable la actividad de reciclaje como así lo pretender hacer ver.

Son precisamente las acciones adelantadas por el extremo demandante ante la Inspección de Policía las que han llevado a despojar a mi representada de su

posesión, habida cuenta que dentro de los actos posesorios ejercidos en el inmueble esta el de almacenamiento de reciclaje.

FRENTE AL HECHO ITEM TRECE:

FALSO, por cuanto ha sido mi representada HORTENCIA REYES quien ha asumido directamente la carga de pagar deudas por concepto de servicios públicos de los arrendatarios y es así que tuvo que asumir un pago por mas de TRESCIENTOS MIL PESOS por concepto de deuda de acueducto. Se adjuntan recibos de pago de servicios públicos cancelados por mi poderdante.

FRENTE AL HECHO ITEM CATORCE:

PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que mi representada si ha ejercido por mas de diecisiete años, posesión, quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpida y de buena fe, sobre el bien objeto de litigio y en cuanto a que pago solo el impuesto de la vigencia 2021 para demostrar posesión es falso, por cuanto ha pagado años consecutivos el impuesto predial, incluso vigencias 2021 y 2022. Se adjuntan recibos de pago.

FRENTE AL HECHO ITEM QUINCE

FALSO. La mala fe aducida debe ser probada por quien la alega.

FRENTE AL HECHO ITEM DIESCISEIS

FALSO, La incapacidad legal aducida debe ser probada por quien la alega.

FRENTE AL HECHO ITEM DIECISITE

CONFORME, con la documental aportada.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA ACCION REIVINDICATORIA

FRENTE A LA PRETENSION ITEM UNO

Mas que una pretensión se trata de un hecho que fue objeto de contestación en esta oportunidad.

FRENTE A LA PRETENSION ITEM DOS

A todas luces **IMPROCEDENTE**, de acuerdo con los hechos objeto de contestación y controversia y de las excepciones que en favor de mi representada, están llamadas a prosperar.

Ha de procederse en derecho y de conformidad con lo que resulte probado.

FRENTE A LA PRETENSION ITEM TRES

IMPROCEDENTE, de acuerdo con los hechos objeto de contestación y controversia y de las excepciones que, en favor de mi representada, están llamadas a prosperar.

No obstante, lo anterior, igualmente resulta improcedente por cuanto la demanda es carente del juramento estimatorio, requisito obligatorio cuando se pretenda indemnización de frutos civiles, como aquí acontece.

Ha de procederse en derecho y de conformidad con lo que resulte probado.

FRENTE A LA PRETENSION ITEM CUATRO

IMPROCEDENTE, de acuerdo con los hechos objeto de contestación y controversia y de las excepciones que en favor de mi representada, están llamadas a prosperar.

Ha de procederse en derecho y de conformidad con lo que resulte probado.

FRENTE A LA PRETENSION ITEM CINCO

IMPROCEDENTE, de acuerdo con los hechos objeto de contestación y controversia y de las excepciones que, en favor de mi representada, están llamadas a prosperar.

No obstante, lo anterior, igualmente resulta improcedente por cuanto la demanda es carente del juramento estimatorio, obligatorio cuando se pretenda indemnización de frutos civiles, como aquí acontece.

Ha de procederse en derecho y de conformidad con lo que resulte probado.

FRENTE A LA PRETENSION ITEM SEIS

A todas luces **IMPROCEDENTE**, de acuerdo con los hechos objeto de contestación y controversia y de las excepciones que en favor de mi representada, están llamadas a prosperar.

Ha de procederse en derecho y de conformidad con lo que resulte probado.

FRENTE A LA PRETENSION SIETE

A todas luces **IMPROCEDENTE**, de acuerdo con los hechos objeto de contestación y controversia y de las excepciones que en favor de mi representada, están llamadas a prosperar.

Ha de procederse en derecho y de conformidad con lo que resulte probado.

FRENTE A LA PRETENSION OCHO

A todas luces **IMPROCEDENTE**, de acuerdo con los hechos objeto de contestación y controversia y de las excepciones que en favor de mi representada, están llamadas a prosperar.

Ha de procederse en derecho y de conformidad con lo que resulte probado.

EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones previas se formularan en escrito separado, tal como lo prescribe el artículo 101 del C.G. del P.

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCION: PRESCRIPCION EXTINTIVA DEL DERECHO Y CADUCIDAD DE LA ACCION PARA LOS DEMANDANTES.

El artículo 2512 del C.C., establece:

“(…)

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

(…)”

En el mismo sentido el Código Civil establece:

“(…)”

ARTICULO 2535. PRESCRIPCION EXTINTIVA. *La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.*

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

ARTICULO 2536. PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA. *Modificado por el art. 8, Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).*

(…)”

Bajo estas disposiciones y en aplicación al caso en concreto tenemos, que mi representada inicio convivencia en el año 2002, con el señor ENRIQUE CRISTANCHO y luego de dos (2) años de unión decidieron de mutuo acuerdo adquirir el 50% del inmueble, denominado como LOTE, inscrito con folio de matrícula No. 172-37507, código catastral No. 01-00-0005-0015-000, ubicado en el municipio de Guachetá e identificado según linderos contenidos en la escritura No. 39 del 28 de enero de 1966 de la Notaria Segunda del círculo de Ubaté, siendo así que mi representada con absoluta convicción asumió su condición de señora y dueña desde el mismo momento en que se protocolizo la respectiva escritura No. 1509 del 08 de noviembre de 2004 de la Notaria Primera del Circulo de Ubaté y atendiendo su calidad de compañera permanente del señor ENRIQUE CRISTANCHO para el momento de su adquisición, lo que reafirmo su convicción de señora y dueña, ejerciendo a partir de la fecha actos de posesión y disposición en el predio, tales como utilizar el predio para vivienda propia y de sus hijos sin efectuar pago ninguno por concepto de arrendamiento, pago de servicios públicos, impuestos, arrendamiento del inmueble, cobro de los cánones de arrendamiento, disposición de material de reciclaje, actos estos que ha ejercido de manera autónoma.

De esta manera tenemos que para la fecha de presentación de la demanda, mi representada acredita más de diecisiete años en posesión del inmueble, cumpliéndose con la exigencia prevista en la ley 791 de 2002, por lo tanto esta llamada a prosperar la excepción aquí propuesta en orden a que se declare que para los demandantes se extinguió el derecho y caduco la acción.

“(…)

ARTÍCULO 10. *Redúzcase a diez (10) años el término de todos <sic> las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas.*

(…)”

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 94 y 95 del C.G. del P.

Finalmente dese plena observancia a lo establecido en el artículo 2 de la ley 791 de 2.002, que establece:

“(…)

La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.

(…)”

En cuanto a la prescripción de la acción téngase en cuenta lo previsto en el ordenamiento civil, así:

“(…)

ARTICULO 2536. PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA. *Modificado por el art. 8, Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).*

(...)”

1.1. EXCEPCION: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO O USUCAPION EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS.

Enfatizando en la norma inmediata y anteriormente descrita en la excepción que antecede (artículo 2 de la ley 791 de 2.002), tenemos que la prescripción tanto adquisitiva como extintiva pueden invocarse por vía de acción o de excepción.

Concordante con lo anterior el artículo 2518 del C.C., prevé que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

En este estado solicito por vía de excepción a la señora Juez, se declare que mi representada **HORTENCIA REYES CUERVO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.626.069, ha adquirido por prescripción adquisitiva de dominio el 25% del inmueble denominado como **LOTE**, inscrito con folio de matrícula No. 172-37507, código catastral No. 01-00-0005-0015-000, que comprende las áreas identificadas con números 5,6,7,8 y 9 en el plano aportado con la demanda, ubicado en el municipio de Guachetá e identificado según linderos contenidos en la escritura No. 39 del 28 de enero de 1966 de la Notaria Segunda del círculo de Ubaté, así:

NORTE: 12 metros de longitud con predios de **OLIVERIO GIL**, hoy de **DIOSELINA OSORIO VIUDA DE GIL** y con herederos de **OLIVERIO GIL** pared medianera de por medio.

SUR: 12 metros de longitud con calle primera de la población.

ORIENTE: En extensión de 12 metros con lote de **BENITO DUARTE**, pared medianera de por medio, hoy de **JOSE MANUEL VELOZA NEIRA**

OCCIDENTE: En longitud de 13.80 metros con lote de **MOISES CARRILLO** y esposa y encierra, hoy de **CARLOS FORIGUA**.

Se fundamenta la solicitud, así:

HECHOS

Presento a su Señoría la presente excepción, con fundamento en los siguientes:

1. Mi representada **HORTENCIA REYES CUERVO** inicio convivencia por unión marital de hecho en el año 2002, con el señor **ENRIQUE CRISTANCHO** y luego de dos (2) años de unión decidieron de mutuo acuerdo adquirir el 50% del inmueble, denominado como **LOTE**, inscrito con folio de matrícula No. 172-37507, código catastral No. 01-00-0005-0015-000, ubicado en el municipio de Guachetá e identificado según linderos contenidos en la escritura No. 39 del 28 de enero de 1966 de la Notaria Segunda del círculo de Ubaté, así:

NORTE: 12 metros de longitud con predios de OLIVERIO GIL, hoy de DIOSELINA OSORIO VIUDA DE GIL y con herederos de OLIVERIO GIL pared medianera de por medio.

SUR: 12 metros de longitud con calle primera de la población.

ORIENTE: En extensión de 12 metros con lote de BENITO DUARTE, pared medianera de por medio, hoy de JOSE MANUEL VELOZA NEIRA

OCCIDENTE: En longitud de 13.80 metros con lote de MOISES CARRILLO y esposa y encierra, hoy de CARLOS FORIGUA.

2. En virtud de lo anterior, mi representada con absoluta convicción asumió su condición de señora y dueña desde el mismo momento en que se protocolizó la respectiva escritura No. 1509 del 08 de noviembre de 2004 de la Notaria Primera del Circulo de Ubaté, respecto de la cuota parte en un 50% del predio debidamente identificado en el acápite inmediatamente anterior y atendiendo su calidad de compañera permanente del señor ENRIQUE CRISTANCHO para el momento de su adquisición, lo que reafirmo su convicción de señora y dueña.
3. Es así que la coposesión ejercida por los señores ENRIQUE CRISTANCHO Y HORTENCIA REYES recayó sobre las habitaciones identificadas con los números 2,3,4,5 y 6, según plano bosquejo que se adjunta con la demanda e igualmente sobre baño identificado con el numero 7 Y 8 y cocina número 9.
4. A su vez el señor GERMAN CRISTANCHO ejerció posesión sobre las habitaciones identificadas con números 1, 10 y 11 del mismo plano bosquejo.
5. Los actos de señora y dueña desplegados por mi mandante, en su calidad de poseedora, han sido hasta la fecha de incoar esta demanda los siguientes:
 - 5.1 El pago de impuestos sobre el bien inmueble, lo cual se constata con recibos de pago de impuesto predial.
 - 5.2 Pago de recibos de servicios públicos.
 - 5.3 Uso del predio para su habitación y la de sus hijos, por más de diecisiete años sin efectuar pago ninguno por concepto de arrendamiento.
 - 5.4 Arrendamiento del inmueble, cobro de los cánones de arrendamiento
 - 5.5 Disposición de material de reciclaje, actos estos que ha ejercido de manera autónoma.
6. Mi representada HORTENCIA REYES CUERVO inicio posesión conjunta con el señor ENRIQUE CRISTANCHO respecto del 50% del inmueble, denominado como LOTE, inscrito con folio de matrícula No. 172-37507, código catastral No. 01-00-0005-0015-000, ubicado en el municipio de Guachetá e identificado según linderos contenidos en la escritura No. 39 del 28 de enero de 1966 de la Notaria Segunda del círculo de Ubaté, posesión que inicio el 08 de noviembre de 2004.
7. Posteriormente, el restante 50% del inmueble fue adquirido en venta encontrándose vigente la unión marital de hecho conformada por los señores HORTENCIA REYES Y ENRIQUE CRISTANCHO, según consta en CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 07 de diciembre de 2015, debidamente autenticado ante la Notaria Primera del Circulo de Ubaté, donde en vida del señor GERMAN QUIROGA CRISTANCHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.047.839, transfirió en venta, el 50% del derecho de dominio y posesión sobre el bien identificado con folio de matrícula No. 172-37507 y aquí objeto de Litis.
8. Consecuencia de lo anterior, los compañeros permanentes HORTENCIA REYES Y ENRIQUE CRISTANCHO iniciaron posesión sobre el 100% del

inmueble en comento, desde el 07 de diciembre de 2015 y hasta el 9 de mayo de 2018, fecha en que falleció el señor ENRIQUE CRISTANCHO.

9. Con el deceso del señor ENRIQUE CRISTANCHO, mi representada continuó ejerciendo posesión sobre el 100% del inmueble hasta noviembre de 2018 fecha en que fue despojada parcialmente y de manera arbitraria de la posesión por parte de la señora LUZ MARY CRISTANCHO.
10. A partir del día 10 de mayo y hasta la fecha mi representada, señora HORTENCIA REYES ejerce posesión respecto de las áreas identificadas con los numerales 5,6,7,8 y 9, en el plano bosquejo aportado con la demanda.
11. Ante el fallecimiento del señor ENRIQUE CRISTANCHO mi representada ha venido ejerciendo posesión sobre el inmueble previamente identificado
12. De esta manera tenemos que, para la fecha de presentación de la demanda, mi representada acredita más de diecisiete años en posesión del inmueble, cumpliéndose con la exigencia prevista en la ley 791 de 2002, por lo tanto, esta llamada a prosperar la excepción aquí propuesta en orden a que se declare que para los demandantes en reivindicación se extinguió el derecho y caduco la acción.

“(…)

ARTÍCULO 4o. El inciso primero del artículo 2529 del Código Civil quedará así:

"Artículo 2529. El tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de tres (3) años para los muebles y de cinco (5) años para bienes raíces".

(…)"

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 94 y 95 del C.G. del P.

Finalmente dese plena observancia a lo establecido en el artículo 2 de la ley 791 de 2.002, que establece:

“(…)

La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.

(…)"

13. Mi representada ratifica que ha venido ejerciendo actos de posesión con ánimo de señora y dueña de manera absoluta, quieta, pública, tranquila, pacífica e ininterrumpida y de buena fe por más de diecisiete años, sobre el inmueble aquí debidamente identificado.
14. En razón a la posesión ejercida de manera libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, conociéndose como propietaria por más de 17 años, sin reconocer animo de señor y dueño en persona distinta, resulta procedente la presente acción y se solicita a través de este proceso que se declare la correspondiente propiedad a mi representada por la vía extraordinaria de prescripción.
15. No es cierto como se indica en la demanda reivindicatoria que la posesión aducida y que ejerce mi poderdante ha sido de mala fe, caso en el cual la parte que alega deberá probar tal aserción.

EXCEPCION EVENTUAL Y SUBSIDIARIA DE NO CONCURRENCIA DE PRESUPUESTOS Y/O ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA ACCION REIVINDICATORIA.

Según lo ha sostenido en forma consistente la jurisprudencia de la Corte, son elementos para el éxito de la acción reivindicatoria: a) Derecho de dominio en el demandante; b) Posesión material en el demandado; c) Cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular; e d) Identidad entre la cosa que pretende el demandante y la que es poseída por el demandado¹.

En este estado tenemos que para el caso en concreto no están cumplidos dichos elementos teniendo en cuenta que en relación al primer elemento, no se aportó el certificado de tradición especial que permita determinar con absoluta certeza quien o quienes fungen como reales titulares de dominio.

En cuanto al segundo elemento, el extremo demandante induce con la demanda a equivoco puesto que de un lado reconoce posesión en cabeza de mi representada **HORTENCIA REYES CUERVO** y de otro lado específicamente en el hecho ocho refiere que los demandados no han cancelado canon de arrendamiento desde el año 2019, lo cual tornaría de contera improcedente la presente acción.

Frente al tercer elemento es a todas luces evidente que la cuota a reivindicar no esta determinada, por cuanto en la demanda no se indica el porcentaje o cuota parte para cada demandante que se pretenda reivindicar, es así que la demanda se torna improcedente, como quiera que, del certificado de tradición ordinario y correspondiente al folio de matrícula No. 172-37507 obrante al proceso, se observa como titulares según anotación No. 6 y 7 a los señores DIANA PATRICIA, JOSE FERNANDO, LUZ MARY, MARTHA YOLANDA Y YOHAN EFREN QUIROGA CRISTANCHO, no estando cumplido el elemento en cuanto a la determinación de la cuota a reivindicar.

Tengase en cuenta que para el caso en concreto tenemos que el poder es claro cuando los poderdantes refieren actuar en calidad de herederos y no en calidad de copropietarios o en favor de la comunidad de la cual hacen parte, siendo así que los aquí demandantes actúan en causa propia, por lo cual no es dable concluir que cualquier comunero puede demandar en reivindicación, sin haber cumplido como en el caso que nos ocupa que si actúan en causa propia se debió identificar la cuota parte a reivindicar, tal como lo contempla en reciente sentencia de la Corte Suprema de Justicia, STC11648-2019, Radicación N.º 27001-22-08-000-2019-00047-01, de fecha 28 de agosto de 2019, así:

“(…)

Al respecto, es dable anotar que quien es propietario de una cuota determinar proindiviso de un bien, puede ejercer la acción de dominio, de acuerdo con la Jurisprudencia a «este último no le es dable reivindicar para él, en los términos del citado artículo 946, la totalidad del bien o parte específica del mismo, como si se tratase de un cuerpo cierto. ..., pues invariablemente se ha sostenido que ‘no siendo el actor dueño de todo el predio sino de una parte indivisa, su acción no podía ser la consagrada en el artículo 946 del Código Civil, sino la establecida en

¹

el artículo 949 de la misma obra, ya que el comunero no puede reivindicar para sí sino la cuota de que no está en posesión, y al hacerlo debe determinarla y singularizar el bien sobre el cual está radicada' (G.J. XCL. Pág.528)”2.
(...)”

“Entonces quien es dueño de una parte del bien que se pretende reivindicar debe ejercer la acción solo respecto de lo que le corresponde y no frente a la totalidad, caso contrario estaría reclamando derechos que no tiene y atribuyéndose facultades que solo al titular del dominio pleno competen....”²

Notese que la demanda que dio inicio al presente proceso no determina y singulariza el bien sobre el cual esta radicada, si actúan en causa propia se debió identificar la cuota parte a reivindicar. Tampoco determina si la acción se apoya en el artículo 946 o 949 del Código Civil, se limita a enunciar en la demanda las dos normas, sin especificar a cual norma se acoge.

Frente al cuarto requisito se exige Identidad entre la cosa que pretende el demandante y la que es poseída por el demandado, frente a lo cual es dable advertir como se ilustra en el acápite de hechos de contestación de la demanda que el bien objeto de reivindicación no esta debidamente identificado.

Ahora bien, frente al requisito de que los títulos del demandante sean anteriores a la posesión del demandado, tampoco esta cumplido como se analizó anteriormente y se evidencia del certificado de tradición ordinario aportado con la demanda, caso en el cual se verifica que la posesión ejercida por mi demanda inicio en el año 2002 y el titulo data del año 2019.

EXCEPCION DE FRAUDE PROCESAL, IMPROCEDENCIA DE LA ACCION REIVINDICATORIA Y EVENTUAL FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Debe advertirse en esta oportunidad procesal que previo a la demanda que aquí nos ocupa, la señora LUZ MARY CRISTANCHO quien hoy funge como demandante en acción reivindicatoria, promovió proceso de restitución de inmueble arrendado respecto del mismo bien inmueble, caso en el cual se adujeron y obran al proceso No. 2019-163, interrogatorio de parte de la misma demandante y testimoniales de los señores BELEN CRISTANCHO RODRIGUEZ, BAYARDO NIÑO FUENTES Y MARIA NUBIA CUEVAS donde declaran bajo la gravedad de juramento que les consta que entre los señores GERMAN QUIROGA Y ENRIQUE CRISTANCHO en calidad de arrendadores y los señores HORTENCIA REYES, JOSE APOLONIO SUAREZ REYES y MILTON JULIAN SUAREZ REYES, en calidad de arrendatarios subsistió un contrato de arrendamiento respecto del bien hoy objeto de reivindicación, donde los arrendatarios pagaban canon de arrendamiento y ante el fallecimiento de los señores GERMAN QUIROGA Y ENRIQUE CRISTANCHO el arriendo fue cancelado a la señora LUZ MARY QUIROGA CRISTANCHO hasta el mes de enero de 2019.

Es así que de manera temeraria el extremo demandante sin reparo alguno y de manera deliberada ajustan a su conveniencia la versión que acuerdo a sus intereses, incluso faltando a la gravedad del juramento.

² Sentencia 109 de 14 de agosto de 2007, expediente 15829.

Corolario a lo anterior debe tenerse en cuenta que los señores JOSE APOLONIO SUAREZ REYES y MILTON JULIAN SUAREZ REYES,, no ostentan de ninguna manera actos de posesión sobre el inmueble a reivindicar, caso en el cual se torna procedente la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Aun mas gravoso resulta, que el extremo demandante, teniendo conocimiento de la existencia de HORTENCIA REYES CUERVO como compañera permanente de ENRIQUE CRISTANCHO, hayan promovido trámite de sucesión intestada de su tío ENRIQUE CRISTANCHO de mutuo acuerdo por notaria, caso en el cual este trámite exige que todos los herederos estén de acuerdo.

Continuando con el desatino, la parte demandante promueve trámite de sucesión intestada de mutuo acuerdo ante notaria, de su progenitor GERMAN QUIROGA CRISTANCHO, adjudicándose para sí el 50% del predio que en vida el señor GERMAN CRISTANCHO transfirió en compraventa a su hermano ENRIQUE CRISTANCHO.

Ahora bien, en la presente demanda reivindicatoria y específicamente en el hecho ocho de la demanda se enuncia que los demandados no pagan arriendo desde 2019, caso en el cual el extremo demandante reconoce en el extremo pasivo la calidad de tenedores y no de poseedores, lo cual de contera torna inviable la acción reivindicatoria.

Finalmente LA Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia T- 731 DE 2013 se pronuncio en los siguientes términos:

4.2.1. En particular con relación al presupuesto relativo a la singularización del bien reivindicado, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que las cosas que no están debidamente individualizadas o determinadas, y las universalidades jurídicas tales como el patrimonio o la herencia no pueden ser objeto de reivindicación.^{[101](#)}

PRETENSIONES

De acuerdo con los acápites en precedencia, respetuosamente solicito:

1. Declarar probadas las excepciones denominadas
 - Prescripción extintiva del derecho y extinción y/o caducidad de la acción
 - Prescripción adquisitiva de dominio o usucapión en favor de la demandada y respecto del área identificada con numerales 5,6,7,8 y 9 del plano aportado con la demanda,
 - Excepción eventual y subsidiaria de no concurrencia de presupuestos y/o elementos estructurables de la acción reivindicatoria.
 - Fraude procesal, improcedencia de la acción reivindicatoria y eventual falta de legitimación en la causa por pasiva.
2. En consecuencia, de lo anterior declarar desestimados los hechos y pretensiones de la demanda reivindicatoria.

3. Consecuente con la declaratoria de la excepción de Prescripción adquisitiva de dominio o usucapión en favor de la demandada, se ordene al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté, la inscripción del fallo a favor de mi poderdante, señora HORTENCIA REYES CUERVO.
4. Se condene en costas, gastos y perjuicios al extremo demandante.
5. Se condene en costas y gastos del presente proceso a los opositores., de ser el caso.

PRUEBAS

Téngase como tales, las siguientes:

a.- Documentales

- Poder para actuar
- Certificado de Tradición especial, folio de matrícula No.172-37507
- Certificado Plano predial IGAC.
- Levantamiento topográfico
- Escritura No. 39 del 28 de enero de 1966 de la Notaria Segunda del circulo de Ubaté.
- Soportes de solicitud certificados vigentes de tradición especial y catastral especial.
- Ficha imagen de SISBEN del municipio de Guachetá, donde claramente está identificado el núcleo familiar conformado por los señores ENRIQUE CRISTANCHO como Jefe de hogar, HORTENCIA REYES CUERVO, como cónyuge y MILTON JULIAN SUAREZ REYES y JOSE APOLONIO SUAREZ REYEZ, como hijos. Información esta que puede ser constatada en la Oficina correspondiente. (1 folio).
- CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 07 de diciembre de 2015, debidamente autenticado ante la Notaria Primera del Circulo de Ubaté, donde en vida del señor GERMAN QUIROGA CRISTANCHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.047.839, transfirió en venta a su hermano ENRIQUE CRISTANCHO, el 50% del derecho de dominio y posesión sobre el bien identificado con folio de matrícula No. 172-37507 y aquí objeto de Litis. (2 folios)
- Acta de Conciliación, con constancia de autenticidad, numero 50 calendada 16 de diciembre de 2015, de la Personería Municipal de Guachetá, donde el señor ENRIQUE CRISTANCHO acepta la convivencia con mi representada HORTENCIA REYES CUERVO y seguidamente reconoce que la señora HORTENCIA, recibe la suma de OCHENTA MIL PESOS por concepto de arrendamientos precisamente del inmueble que aquí nos ocupa, por cuanto el señor ENRIQUE CRISTANCHO no contaba en vida con otro inmueble del que pudiera percibir cánones de arrendamiento. La original de esta Acta reposa en el Despacho de Personería Municipal. (2 folios).
- Material fotográfico donde se refleja la convivencia existente entre mi representada y el señor ENRIQUE CRISTANCHO. (5 folios)
- Solicitud de amparo de pobreza de fecha 28 de agosto de 2018 radicada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá por parte de la señora HORTENCIA REYES CUERVO, a efectos de iniciar trámite de declaración de unión marital de hecho. (1 folio).
- Solicitud de conciliación de fecha 31 de enero de 2019, presentada ante el Despacho de Personería Municipal por parte de la señora HORTENCIA REYES CUERVO, con el fin de agotar etapa de concertación en relación con el proceso de sucesión de su compañero permanente ENRIQUE CRISTANCHO. (1 folio).

- Acta de No conciliación.
- Comunicación de fecha 30 de septiembre de 2019 del abogado HECTOR MORENO MANRIQUE, profesional de Defensoría Pública. (1 folio).
- Recibos de pago de impuesto predial
- Recibos de pago de servicios públicos.

b.- Testimoniales

Sírvase su Señoría fijar fecha y hora para que depongan sobre lo que sepan y les conste de los hechos relacionados en esta demanda y en las excepciones presentadas y quienes resolverán el cuestionario que oportunamente presentare; a los Señores, todos mayores de edad, vecinos y residentes en este municipio, quienes se notificarán por intermedio de la suscrita y/o mi poderdante o en las direcciones e información aportada por la demandada, así:

CARLOS FORIGUA NEIRA

Documento de identidad: cedula de ciudadanía No. 3.223.50

Dirección: Calle 2 No. 2-48, municipio de Guachetá

Teléfono celular: 3108038212

Correo Electrónico carlosforiguaneira@gmail.com.

Hechos objeto de prueba de la Demanda Reivindicatoria: CINCO, SEIS, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, CATORCE Y QUINCE

Hechos objeto de prueba de la excepción de PRESCRIPCION ADQUISITIVA y demás excepciones: UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE Y QUINCE

ARNOLDA BARBOSA ARIZA

Documento de Identidad: cedula de ciudadanía No. 39.714.720

Dirección: carrera 4 No. 2-35, municipio de Guachetá

Teléfono celular: 3112284111

Correo electrónico: carbocoking@hotmail.com

Hechos objeto de prueba de la Demanda Reivindicatoria: SEIS.

Hechos objeto de prueba de la excepción de PRESCRIPCION ADQUISITIVA y demás excepciones: UNO Y DOS.

ESPERANZA PARRA

Documento de Identidad: cedula de ciudadanía No. 39.740.574

Dirección: calle 4 No. 9-36

Teléfono celular 3142370932

Correo electrónico Astrid2008rubi@gmail.com.

Hechos objeto de prueba de la Demanda Reivindicatoria: CINCO, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, CATORCE Y QUINCE.

Hechos objeto de prueba de la excepción de PRESCRIPCION ADQUISITIVA y demás excepciones: TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE Y QUINCE.

MARIA ANGELICA VASQUEZ QUIROGA

Documento de identidad: Cedula de ciudadanía No. 1.072.366.145

Dirección: Carrera 5 No. 4-20 municipio de Guachetá

Teléfono celular 3123718835

Correo electrónico mvasquezquiroyga330@gmail.com.

Hechos objeto de prueba de la excepción de PRESCRIPCION ADQUISITIVA y demás excepciones: CINCO

DORIS GONZALEZ RODRIGUEZ

Documento de identidad: Cedula de ciudadanía No. 1.072.365.433

Dirección: Villas de San Juan, sector Chorreron, municipio de Guachetá

Teléfono celular

Correo electrónico: No cuenta

Hechos objeto de prueba de la excepción de PRESCRIPCION ADQUISITIVA y demás excepciones: CINCO

c.- Interrogatorio de Parte

A todos los demandantes quienes pueden ser notificados en la dirección y forma indicada en el libelo de la demanda y su reforma.

A la demandada **HORTENCIA REYES CUERVO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.626.069, quien puede ser notificada en la en la calle 2 No. 2-70 74 78, municipio de Guachetá, celular 3143219917.

El interrogatorio se solicita en la fecha y hora que señale la señora Juez y el cual formularé en Audiencia Pública, en los términos de ley y teniendo como hechos objeto de prueba los siguientes:

- a. La Posesión que ejerce mi representada respecto del bien inmueble identificado como LOTE Y CASA, con dirección calle 6 No. 3-43, municipio de Guachetá, con folio de matrícula No. 172-67468., inscrito en catastro bajo No. 01-00-0013-0010-000
- b. Desvirtuar posesión en cabeza de personas diferentes a mi representada.
- c. Hechos y pretensiones de la demanda reivindicatoria y su reforma y contestación de demanda y excepciones.

Inspección Judicial

Solicito respetuosamente a la señora Juez fijar fecha y hora para practicar Inspección Judicial al inmueble objeto de esta pertenencia, conforme a lo taxado por el numeral 9 del artículo 375 C.G.P., con el fin de:

- 1.- Identificar plenamente el inmueble.
- 2.- Verificar la posesión de mi representada.
- 3.- Verificar los actos de señora y dueña que ejerce mi poderdante.
- 4.- Constatar la extensión, linderos y demás especificaciones del inmueble, para ratificar lo plasmado en la contestación de la demanda y las documentales aportadas.

PRUEBA TRASLADADA

En virtud del principio de economía procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 174 del C.G. del P., solicito se incorpore como prueba trasladada, las siguientes, que obran dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado ante este mismo Despacho, No. **2019-00-163**.

Declaraciones Extra proceso rendidas por los señores

- BELEN CRISTANCHO RODRIGUEZ
- BAYARDO NIÑO FUENTES
- MARIA NUBIA CUEVAS OLIVOS

Las demás PRUEBAS que su Señoría a bien tenga practicar.

EMPLAZAMIENTOS

Desde ahora ruego a Usted Señor Juez ordenar el emplazamiento de Personas determinadas e indeterminadas y/o legítimos contradictores que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la presente Declaración de Pertenencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para la presente Demanda invoco como fundamentos de Derecho los siguientes:

1. Artículos 673, 762 y ss., 981, 2512, 2518, 2532, y s.s. y demás normas concordantes y complementarias Código Civil
2. Artículos 18, 82 a 84, 94, 95, 368, 373, 375 y 592 del C.G.P.
3. Artículo 91 del C.P.C.
4. Ley 791 de 2002
5. Sentencia SC 10882 DE 2015 de la Corte Suprema de Justicia.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted Señora Juez la competente para conocer y fallar la presente demanda, por la ubicación del inmueble, la calidad del solicitante y por la cuantía de conformidad con el artículo 26 del C.G. del P. y demás factores legales; de igual manera por el avalúo del predio.

PROCEDIMIENTO

Ha de dársele a este proceso el trámite determinado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, establecido para los procesos verbales.

ANEXOS

A la presente demanda:

- 1.- Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El extremo demandante y su apoderado en las direcciones y medios aportados con la demanda.

Mi representada en la calle 2 No. 2-70 74 78, municipio de Guachetá, celular 3143219917, correo electrónico dthazua27@gmail.com.

La suscrita en la carrera 7 No. 16-06, local 54 RD LLANTAS, urbanización Los Pinos, municipio de Ubaté, celular 3103456767, correo electrónico liyeroba_15mayo@hotmail.com.

De la señora Juez, respetuosamente.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a series of horizontal strokes at the bottom, all contained within a rectangular box.

LIDA ESPERANZA RODRIGUEZ BALLEEN

C.C. No. 35.418.034 de Zipaquirá

T.P. No. 130699 del C.S. de la J.

Doctora

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez Promiscuo Municipal de Ubaté

E. S. D.

REF: CONTESTACION DEMANDA REIVINDICATORIA, EXCEPCIONES PREVIAS (ART 100 Y 101 DEL CGP), DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO 2021-00074

DEMANDANTES: DIANA PATRICIA QUIROGA CRISTANCHO, JOSE FERNANDO QUIROGA CRISTANCHO, LUZ MARY QUIROGA CRISTANCHO, YOHAN EFREN QUIROGA CRISTANCHO, MARTHA YOLANDA QUIROGA CRISTANCHO

DEMANDADOS: HORTENCIA REYES CUERVO, JOSE APOLONIO SUAREZ REYES y MILTON JULIAN SUAREZ REYES.

Respetada Doctora Blanca Aurora

LIDA ESPERANZA RODRIGUEZ BALLEEN, mayor de edad, con domicilio en Ubaté, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.418.034 de Zipaquirá, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 130699 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder conferido por la señora **HORTENCIA REYES CUERVO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.626.069, me permito presentar EXCEPCIONES PREVIAS, solicitando respetuosamente a la señora Juez, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la parte demandante dentro del proceso referido, proceda su Despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Declarar probada la excepción previa de:

1. Inepta demanda por falta de requisitos formales

SEGUNDA: Condenar a la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERA: Tercero: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

EXCEPCION DE INEPTA DEMANDA POR TALTA DE REQUISITOS FORMALES. ARTICULO 100 DEL C.G. DEL P

De conformidad con el artículo 82 del C.G. del P, y concretamente en los ítems 4 y 7, en relación con los requisitos de la demanda, se establece:

“(…)

Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
 8. Los fundamentos de derecho.
 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
 11. Los demás que exija la ley.
- (...)"

Al respecto téngase en cuenta que dentro de la acción reivindicatoria y dentro de la demanda no se identificó de manera exacta el bien a reivindicar, en cuanto a sus linderos y debida identificación actualizados.

Lo anterior teniendo en cuenta que el predio en la demanda se identifica con dirección calle 2 # 2-70-74-78, sin embargo, del folio de matrícula No. 172-37507 aportado con la demanda este se identifica como LOTE. Igualmente, no se aporta con la demanda certificación de nomenclatura.

Aunado a lo anterior no se identifica el inmueble por sus linderos y nos remite a escrituras Nos 1084 del 06 de julio de 2019 y 1083 del 06 de julio de 2019, de la Notaria 1 del Circulo Notarial de Ubaté y de acuerdo a folio de matrícula No. 172-37507 aportado con la demanda, nos remite para efectos de los linderos del inmueble a la escritura No. 39 del 28 de enero de 1966, la cual no fue aportada con la demanda.

Se omitió aportar certificado de tradición especial, para determinar los reales titulares de dominio, respecto del bien inmueble identificado como LOTE Y CASA, con dirección calle 6 No. 3-43, municipio de Guachetá, con folio de matrícula No. 172-67468., inscrito en catastro bajo No. 01-00-0013-0010-000.

De otro lado la demanda carece del requisito necesario, cual es el juramento estimatorio.

Artículo 206 C.G. del P. . Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los numerales 5, del artículo 100, 82 Y 206 del Código General del Proceso) y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.
2. Certificado de tradición especial, el cual ha sido solicitado y se aportara inmediatamente a su expedición (Anexo radicado). o se requiera a la parte actora para que sea aportado.

ANEXOS

Me permito anexar escrito para archivo del juzgado.

Poder para actuar

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe darse el trámite indicado en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El extremo demandante y su apoderado en las direcciones y medios aportados con la demanda.

Mi representada en la calle 2 No. 2-70 74 78, municipio de Guachetá, celular 3143219917, correo electrónico dthazua27@gmail.com.

La suscrita en la carrera 7 No. 16-06, local 54 RD LLANTAS, urbanización Los Pinos, municipio de Ubaté, celular 3103456767, correo electrónico liyeroba_15mayo@hotmail.com.

De la señora Juez, respetuosamente.



LIDA ESPERANZA RODRIGUEZ BALLEEN

C.C. No. 35.418.034 de Zipaquirá

T.P. No. 130699 del C.S. de la J.

Doctora

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juzgado Promiscuo Municipal

Guachetá – Cundinamarca

E. S. D.

**REF: CONTESTACION DEMANDA, VERBAL REIVINDICATORIO 2021-00074
Y DEMANDA DE RECONVENCION EN PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: DIANA PATRICIA CRISTANCHO, JOSE FERNANDO
CRISTANCHO, LUZ MARY QUIROGA CHISTANCHO, YOHAN EFREN
QUIROGA CRISTANCHO, MARTHA YOLANDA QUIROGA CRISTANCHO**

DEMANDADO: HORTENCIA REYES CUERVO Y OTROS

Respetada Doctora Blanca Aurora:

HORTENCIA REYES CUERVO, mujer mayor de edad, identificado con C.C. No. 20.626.069 de Guacheta, actuando en nombre propio, me permito manifestar que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LIDA ESPERANZA RODRIGUEZ BALLEEN**, identificada con C.C. No. 35.418.034 de Zipaquirá y T.P. profesional No. 130699 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación presente escrito de contestación de demanda y en lo sucesivo me represente dentro del proceso en referencia en mi calidad de demandada.

Para efectos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de abogados es liyeroba_15mayo@hotmail.com, celular 3103456767.

Mí apoderada queda facultada para, renunciar, sustituir y reasumir este poder, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C.G. de P, incluido el presentar y agotar los recursos de ley respectivos.

Hortencia Reyes Cuervo

HORTENCIA REYES CUERVO,
C.C. No. 20.626.069 de Guacheta
Dirección: Calle 2 # 1-70- Municipio de Guacheta
Celular: 3143219917

ACEPTO


LIDA ESPERANZA RODRIGUEZ BALLEEN
C.C. 35.418.034 de Zipaquirá.
T.P. 130699 del C.S.J



NOTARIA SEGUNDA
DE CUNDINAMARCA



NOTARÍA SEGUNDA DE UBATÉ CUNDINAMARCA

5496

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ubaté, 2022-04-25 17:14:16

El anterior memorial dirigido a: JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Fue presentado personalmente por:

REYES CUERVO HORTENCIA Quien se identifico con la: C.C. No. 20626069

y manifiesto que el contenido de este documento es cierto. La firma que aparece es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



c5zqy



x Hortencia Reyes Cuervo

FIRMA

Cielo Hormiga Paz
NOTARIA SEGUNDA UBATÉ
CIELO HORMIGA PAZ



Cielo Hormiga Paz

LA SEGUNDA
CIRCULO
UNDINAMARCA

EN BLANCO

TARJA SEGUNDA
DEL CIRCULO
- CUNDINAMARCA

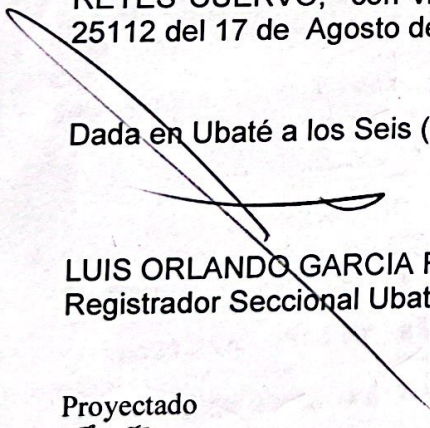
EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL UBATE EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 375 NUMERAL 5 DEL C.G.P. Y EN EL ART 69 DE LA LEY 1579 DE 2012.

CERTIFICA:

Que una vez realizada la búsqueda tanto en libros de antiguo sistema, como en el folio magnético acorde a los datos aportados por la señora HORTENCIA REYES CUERVO, identificada con cedula de ciudadanía número 20.626.069. Se encontró que el predio denominado LOTE, ubicado en el municipio de GUACHETA, actualmente se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N°172-37507, cuyos propietarios son los señores QUIROGA CRISTANCHO LUZ MARY, QUIROGA CRISTANCHO MARTHA YOLANDA, QUIROGA CRISTANCHO JOSE FERNANDO, QUIROGA CRISTANCHO YOHAN EFREN Y QUIRIGA CRISTANCHO DIANA OATRICIA. Quienes adquirieron por adjudicación sucesión De: Cristancho Enrique, según escritura número 1083 del 06-07-2019 notaria 1 de Ubaté, registrada el 06-08-2019. Y adjudicación sucesión De: Quiroga Cristancho German y Cristancho Rodriguez Belén, según escritura número 1084 del 06-07-2019 notaria 1 de Ubaté, registrada el 06-08-2019.

La presente certificación se expide en los términos del Numeral 5 Artículo 375 del C.G.P. y del art. 69 de la ley 1579 de 2012, a solicitud de la señora HORTENCIA REYES CUERVO, con vista al folio 172-37507. Turno de Certificado No. 2021-25112 del 17 de Agosto de 2021. Derechos Causados 36.900.

Dada en Ubaté a los Seis (06) días del mes de Septiembre de 2021.


LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ
Registrador Seccional Ubaté. (E).

Proyectado
Nelly A



NUMERO PREDIAL

01-00-0005-0015-000

MATRICULA INMOBILIARIA
172-37507

AREA TERRENO 157 m²
AREA CONSTRUIDA 157 m²
DIRECCION C 2 2 70 74 78
FECHA DE EXPEDICION 8/9/2021

COORDENADAS PLANAS

PUNTO	METROS ESTE	METROS NORTE
1	1043343,19	1087039,68
2	1043334,99	1087030,18
3	1043325,34	1087037,59
4	1043334,21	1087047,77

ESCALA 1:500

CONVENCIONES

☒ AREA CONSTRUIDA

☐ AREA NO CONSTR.

☐ LINDERO PREDIAL

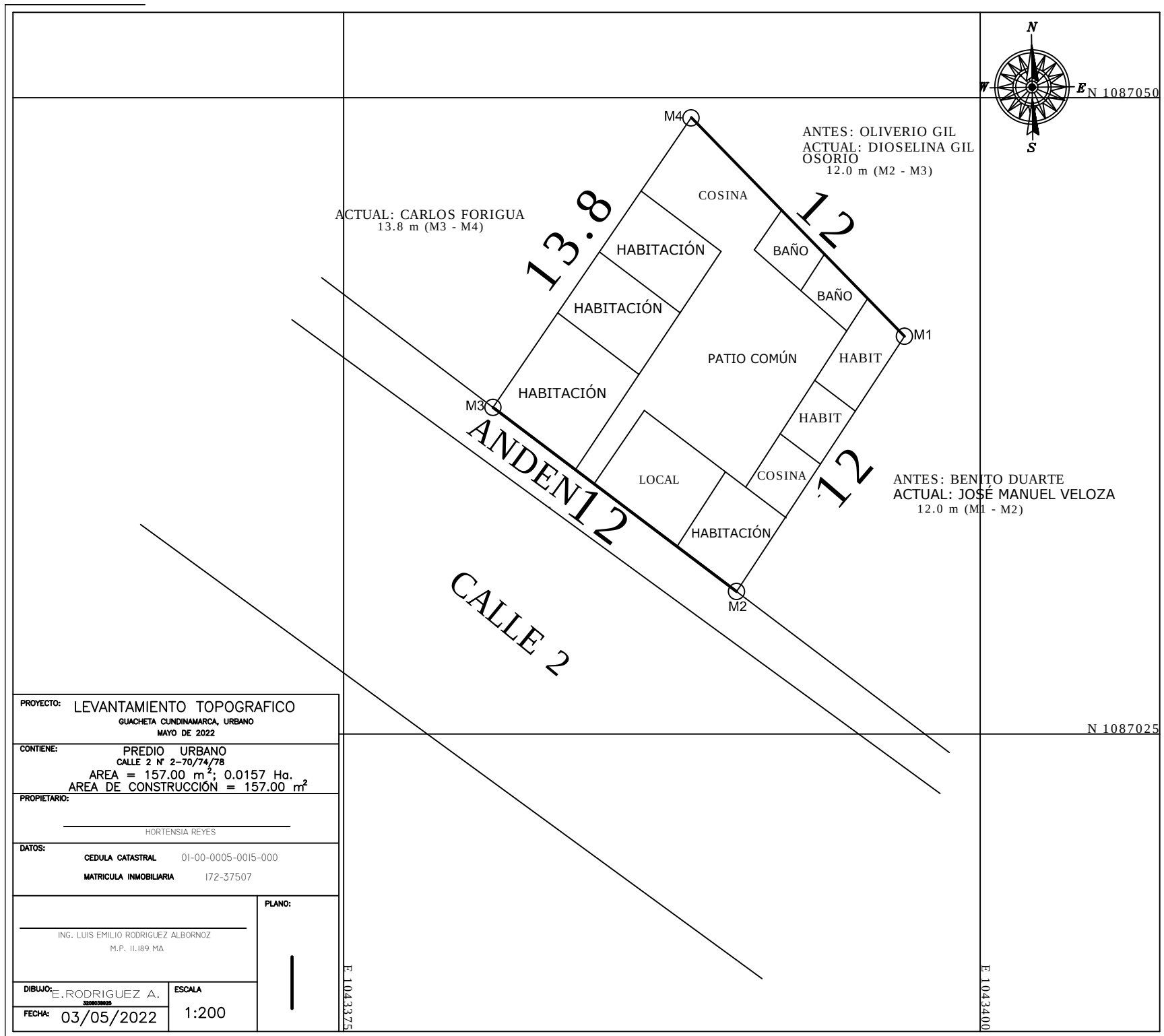
☐ CAMBIO DE LONGITUD DE COORDINADA

☐ LONGITUD DE COORDINADA

☐ Version 3.0

[Signature]
FIRMA AUTORIZADA

TERRITORIAL





A

13.8

M3

ÄNDEN12

CALLE 2

M4C

12

ANTES: BENITO DUARTE
ACTUAL: JOSÉ MANUEL VELOZA
12.0 m (M1 - M2)

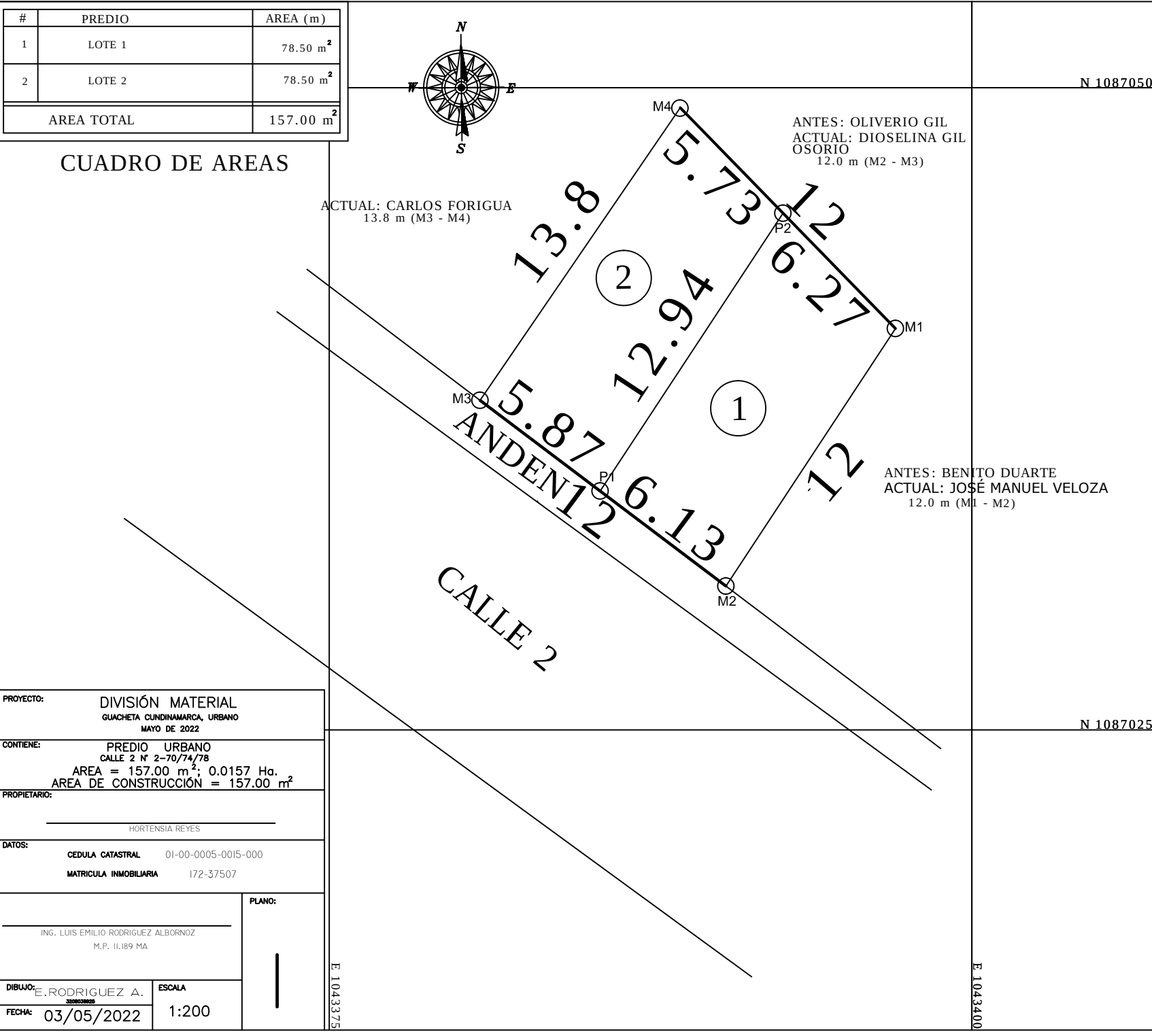
M2

1:200

E 1043375

E 1043400

N 1087025





L 08314554

Nº 39 .- NUMERO TREINTA Y NUEVE

V E .-En la Ciudad de Ubaté , Cabecera del Cir-

cuito de Notaría del mismo nombre , Departamen-

to de Cundinamarca , República de Colombia , a

veintiocho (28) de Enero de mil novecientos se-

senta y seis (1.966) , ante mí , LUIS EDUARDO SANCHEZ LOPEZ , No-

tario Segundo Principal del Circuito y los testigos instrumenta-

les , señores Luis Alberto Cortés Rocha y Julio Rafael Vargas Ro-

dríguez , varones , mayores de edad , vecinos del Circuito , de

buén crédito y en quienes no concurre causal de impedimento le-

gal , compareció el señor MARCO TULIO RUBIANO

, varón , mayor de 50 años de edad , identificado con la Cédula

de Ciudadanía número 274.580 , expedida en Guachetá , de don-

de es vecino , a quién conozco personalmente , de lo cual doy

fé , y dijo : PRIMERO :- Que por medio de ésta Escritura

Pública transfiere a título de VENTA real y enajenación

perpetua , a favor de la señora LIBRADA DUARTE

DE MORENO , el derecho de dominio pleno que tiene sobre

UN LOTE DE TERRENO ubicado en SECTOR URBANO de la población de

GUACHETA , comprendido dentro de los siguientes linderos

y medidas : " Por el lado Sur , que es el frente del lote , mide

doce metros (12 mts.) de longitud y limita con la calle primera

(1a.) de la población ; por la parte de atrás , que es el lado-

Norte del lote , mide doce metros de longitud (12 mts.) y co-

linda con propiedad de Oliverio Gil , pared medianera de por me-

dio ; por el Oriente limita en extensión de doce metros (12 mts)

con lote de Benito Duarte , pared medianera de por medio ; y por

el Occidente linda en longitud de trece metros ochenta centíme-

tros (13-80 mts.) con lote de Moisés Carrillo y esposa y encie-

rra ."- SEGUNDO :-Que el inmueble objeto de éste contra-

to de compraventa fué adquirido por el vendedor en virtud de com-

pra hecha al señor José Manuel Veloza Neira , por Escritura Pú-

blica número cuatro mil seiscientos sesenta y uno (4.661) corri-

Expedido
a la luz de la ley
del 1966
de 1966
E. J. Veloz
C. J. Veloz

COPIA Y FEN
VALOR PROBATORIO
C. J. Horniga Paz
Notaria Segunda de Ubaté

da en la Notaría Séptima del Circuito de Bogotá el once (11) -
de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1.965) , regis-
trada en la Oficina de Registro del Circuito de Ubaté el 20 de
Noviembre del mismo año , en el Libro Primero , Tomo 52 , número
2.209 , páginas 349 a 350 , con matrícula en el Tomo 18 , página
141 , número 4.071 y que la adquisición la hizo junto con mayor
extensión , de suerte que vende a-penas una parte de la finca -
que compró .-T E R C E R O :-que el inmueble materia de la venta -
no es objeto de demandas civiles ni de embargos judiciales ; so-
bre su dominio no pesan condiciones resolutorias ni limitaciones
algunas , ni soporta censo , hipoteca , anticresis , ni gravame-
nes de ninguna naturaleza , ni ha sido vendido ni enajenado en-
forma alguna por acto anterior al presente ; que responderá de-
cualquier gravamen o acción real que contra el derecho de domi-
nio que vende pudiera resultar , que desde hoy entrega a la -
compradora la posesión real y material del inmueble que le ha-
vendido y que con la firma de ésta Escritura se ha dado cumpli-
miento a la promesa de compraventa que había firmado en Bogotá-
el trece (13) de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1.
965) con el señor Juan Varela , quién cedió sus derechos a la -
actual compradora .-C U A R T O :-Que hace ésta venta por la su-
ma de CUATRO MIL PESOS (\$ 4.000 .00) moneda legal colombiana ,
que la compradora le ha pagado a su satisfacción.-Presente la-
compradora , señora LIBRADA DUARTE DE MORENO , mujer casada ,
mayor de edad , identificada con la Cédula de Ciudadanía número-
20.623.912 de Guachetá , de donde es vecina y a quién también-
conozco en forma personal , de lo cual doy fé , dijo que ACEP-
TA ésta Escritura y la venta que por medio de ella se le hace.-
Las partes contratantes no exigieron anotaciones en el Libro -
Minutario y manifestaron carecer entre sí de parentesco.- Con -
ésta Escritura se protocolizan los siguientes comprobantes : la -
Boleta de Registro , el Certificado de Paz y Salvo con el Teso-
ro Municipal , el Certificado Catastral y los Certificados de -

L 08314553



Paz y Salvo con el Tesoro Nacional.-L E I D A
que les fué ésta Escritura a los contratantes
, advertida la formalidad del registro dentro
del término legal , la aceptaron y aprobaron-
y para constancia la firman como aparece , jun-
to con los testigos instrumentales anteriormente nombrados , por-
ante mí y conmigo el Notario , de todo lo cual doy fé.- Se adhie-
re y anula Estampilla de Timbre Nacional por valor de \$ 5.00.- De-
rechos : \$ 45.00 , según la Ley 1a. de 1.962.- - -

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO

UGATE - CUCENAMARCA

Mano E. Duque

Librada Duarte de Moreno

TESTIGO

[Signature]

TESTIGO

Julio R. Vargas

NOTARIO

[Signature]



NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO

20

UBATE

CAJERO4

58271

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 26 de Abril de 2022 a las 11:04:06 a.m.

No. RADICACION: 2022-14281

ANTIGUO SISTEMA: FERTILIZANTE

NOMBRE SOLICITANTE: HORTENCIA REYES

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$390000

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO. PAGO:

23476995460 PIN:

VLR:39000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

DOCUMENTO EQU. FACTURA		10-002- 132419		FECHA DE SOLICITUD			
Este documento es equivalente a la factura Decreto Reglamentario 1825/2016 Art. 16.1.4.39				DIA MES AÑO			
ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE SEGUN ART. 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL, PRINCIPAL 52003				29-04-2022			
NIT. 899.999.004-9				12:14:20 PM			
CLIENTE: LUZ MARY QUIROGA CRISTANCHO		NIT O CC: 20827382 0		SEDE TERRITORIAL			
DIRECCION:		CIUDAD: NA		TERRITORIAL CUNDINAMARCA			
TELÉFONO: NA		E-MAIL:		DEPENDENCIA			
				VENTAS			
FORMA DE PAGO: EFECTIVO		BANCO: GNB SUDAMERIS		FECHA DE ENTREGA:			
				NUMERO DE ORDEN			
				78841			
PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
31	CERTIFICADO CON TRANSCRIPCION DE DATOS DE LA FICHA FUNDIAL CON VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	1	34,854.82	34,855	0	6,622	41,477
 Guacheta 01-00.0005-0015-000 Fe 1561-2012.							
TOTALES:				34,855	0	6,622	41,477
SON CUARENTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE.							
DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO				PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL			
OBSERVACIONES:							
OP.:							
FIRMA DEL CLIENTE:				RESPONSABLE:			
				GERMAN CADENA VERA STEGUI			
NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/04							
FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR							
CARRERA 30 No. 48-51 - TELEFONOS: 3694100 - 3694100 - FAX 3694098 - webpage@igac.gov.co ó cig@igac.gov.co							

Consulta Base Certificada Local

25 / CUNDINAMARCA 317 / Guacheta

Corte 13/03/2015

Orden	Sexo	Apellido	2do Apellido	Primer Nombre	2do Nombre	Parentesco	Tipo	Identificación	Edad	Puntaje	Area	Estado
01	CRISTIANCHO			ENRIQUE		Jefe Del Hogar	C.C.	275997	58	18,89	2	VALIDADO
02	REYES	CUERVO		MORTENCIA		Cónyuge	C.C.	20620009	47	18,89	2	VALIDADO
03	SUAREZ	REYES		MILTON	JULIAN	Hijo	C.C.	1072356185	17	18,89	2	VALIDADO
04	SUAREZ	REYES		JOSE	APOLONIO	Hijo	C.C.	1072366561	22	18,89	2	VALIDADO

SOLO PARA TRÁMITES LEGALES

Municipio de Guacheta
Municipio de Guacheta
Municipio de Guacheta

en el Compes Social 117, la definición de la variable Área es:
idos) : Constituida por las 14 principales ciudades en sus áreas metropolitanas, (Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, Montería, Bucaramanga, Iquitos, Pasto, Ibagué y Villavicencio).
y) : Compuesta por la zona urbana diferente a las 14 principales ciudades, centros poblados, y la zona rural dispersa de las 14 principales ciudades.
(mada por la zona rural dispersa diferente a la zona rural dispersa de las 14 principales ciudades

17

NOTARIA PRIMERA DE UBATÉ
RASHI CRISTIAN ALONSO LOPEZ
NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA P
MAR
AZ
NOTARIA

**PROMESA CONTRATO DE COMPRAVENTA
DE UN LOTE DE TERRENO URBANA**

Conste por el presente documento que entre los suscritos, a saber: Por una parte el señor **GERMAN QUIROGA CRISTANCHO**, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Guachetá Cundinamarca, barrio Centro, de estado civil separado, identificado con la C.C. N°. 3.047.839 de Guachetá, quien para efectos legales del presente documento se denominará **EL PROMETIENTE VENDEDOR** y por la otra parte, el señor **ENRIQUE CRISTANCHO**, igualmente mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Guachetá Cundinamarca, barrio Centro, de estado civil unión libre, con sociedad conyugal de hecho, identificado con la C.C. N°. 275.997 de Guachetá, quien para efectos legales del presente documento se denominará **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, manifestamos que hemos celebrado **CONTRATO DE COMPRAVENTA** del cincuenta por ciento (50%) de una casa, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** El **PROMETIENTE VENDEDOR** promete transferir **EL CINCUENTA POR CIENTO (50%)** al **PROMETIENTE COMPRADOR** a título de venta real, material y enajenación perpetua el derecho de propiedad, dominio y posesión que tiene y ejerce sobre una casa junto con el lote de terreno donde se encuentra ella construida, de una planta en cemento y ladrillo de siete (7) piezas, un patio y una cocina, ubicada dentro del área urbana del municipio de Guachetá, localizada en la C2 N°. 2-96 K 3 2-08, inscrita en el catastro bajo el número 01-00-0005-0015-000 y Matrícula Inmobiliaria N°. 172-37507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, alinderada según título adquisitivo así: "POR EL SUR, que es el frente, mide 12 metros de longitud y limita con la calle primera hoy calle 2ª de la población; por la parte de atrás que es el NORTE, mide 12 metros colinda con predios de Oliverio Gil; pared medianera de por medio, por el OCCIDENTE, en extensión de 12 metros, con lote de Benito Duarte hoy Carlos Forigua, pared medianera de por medio y por el ORIENTE, linda con longitud de 13.80 metros con lote de Moisés Carrillo y otra hoy Raúl Veloza y encierra". Manifiesta **EL PROMETIENTE VENDEDOR** que este 50% de la casa en mención no la ha prometido en venta o donación a personas diferentes a la aquí mencionada. **PARAGRAFO:** No obstante los linderos y medidas este lote de terreno se vende como cuerpo cierto. **SEGUNDA.-** **TRADICIÓN:** **EL PROMETIENTE VENDEDOR** adquirió el lote de terreno que hoy promete en venta, por compra que realizó a la señora **LIBRADA DUARTE DE MORENO**, mediante la Escritura Pública de Venta N°. 1.509 de fecha 8 de Noviembre de 2004, otorgada por la Notaría Segunda del Circuito de Ubaté. **TERCERA.-** El **PROMETIENTE VENDEDOR** garantiza a su **PROMETIENTE COMPRADOR** que este inmueble se halla libre de embargos, hipotecas, demandas civiles, anticresis, condiciones resolutorias, limitación de dominio, así como también se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos de toda índole y que hasta en los casos de ley responderá por el completo saneamiento de lo que hoy promete en venta. **CUARTA.-** El valor de la presente compraventa es la suma **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M.cte.** **QUINTA.-** **FORMA DE PAGO:** **EL PROMETIENTE COMPRADOR** cancela el valor de la presente compraventa a su **PROMETIENTE VENDEDOR**, de la siguiente manera: De contado, en efectivo y en su totalidad, hoy a la firma del presente documento, dinero que el **PROMETIENTE VENDEDOR** declara recibir a entera satisfacción. **SEXTA.-** **ESCRITURA PÚBLICA:** Manifiestan las partes que la escritura pública por medio de la cual se perfeccionará el presente documento de compraventa...

PROMETIENTE VENDEDOR y PROMETIENTE COMPRADOR. OCTAVA. La entrega real y material del lote de terreno objeto de la presente compraventa se realizará el día de hoy Siete (07) de Noviembre de 2015 y se hará con todo cuanto el referido inmueble le corresponde legal y naturalmente (anexidades, usos, costumbres, mejoras, etc.), sin reserva alguna y tal como el PROMETIENTE VENDEDOR lo ha venido poseyendo, a lo cual el PROMETIENTE COMPRADOR está a entera satisfacción. **NOVENA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial a las cláusulas anteriormente descritas, por cualquiera de las partes o de retractación en el negocio celebrado, la parte que incumpla pagará a la parte afectada la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M.cte., para lo cual este contrato presta suficiente mérito ejecutivo de acuerdo al artículo 488 del C.P.C., cualquier modificación al presente sólo será válida si se hace por escrito.



Para constancia del presente documento, se firma a entera satisfacción por quienes en él intervienen, en la ciudad de Ubaté Cundinamarca, a los Siete (07) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015).

PRIMERA

LA CONSTANCIA
CONSOLIDA

ENCARG

EL PROMETIENTE VENDEDOR:

German Quiroga Cristancho
GERMAN QUIROGA CRISTANCHO
C.C. N°. 3.047.839 de Gachetá
Cel. 310 269 02 55

EL PROMETIENTE COMPRADOR:

Enrique Cristancho
ENRIQUE CRISTANCHO
C.C. N°. 275.997 de Guachetá
Cel. 314 318 89 78



19
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5 No. 2-14 Casa de la Cultura Municipal
Teléfono 8356390

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 050-2015

Convocante: La Señora **HORTENCIA REYES**.

Identificada con Cedula de Ciudadanía No 20.626.769 de Guachetá.

Convocado: El Señor **ENRIQUE CRISTANCHO**.

Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 275.997 de Guachetá.

Conciliador: Doctor **PABLO EMILIO CALAMBAS BARRERA**, -Personero Municipal-.

En el Despacho de la Personería Municipal de Guachetá Cundinamarca, a los Dieciséis (16) días del mes de Diciembre de 2015, siendo las 2:30 p.m., se hicieron presentes la Señora **HORTENCIA REYES** Identificada con Cedula de Ciudadanía No 20.626.769 de Guachetá, quien actúa en calidad de parte (**CONVOCANTE**), y el Señor **ENRIQUE CRISTANCHO** Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 275.997 de Guachetá, quien actúa en calidad de parte (**CONVOCADA**), con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación prejudicial en derecho, en los siguientes términos; se le concede el uso de la palabra a la parte convocante quien manifiesta, que lleva conviviendo 10 años con el señor **ENRIQUE CRISTANCHO** compartiendo techo, lecho y mesa, y que de un tiempo para acá, he venido siendo objeto de malos tratos de palabra por parte de don **ENRIQUE CRISTANCHO**, por lo tanto solicito se tomen medidas al caso. Se le concede el uso de la palabra a la parte **CONVOCADA** quien manifiesta, que reconoce la convivencia con la señora **HORTENCIA REYES** que de igual forma reconoce que en ciertas ocasiones ha maltratado a la señora **HORTENCIA** de palabra o psicológicamente, pero que la señora **HORTENCIA** también tiene dos hijos mayores de edad, los cuales no laboran, y si van a nuestra casa a agredirme físicamente y de palabra, lo cual yo no lo puedo tolerar; por otra parte con unos recursos que conseguí estoy construyendo un apartamento para escriturárselo a doña **HORTENCIA REYES**, y de igual manera los usufructos que recibo de una herencia como los son OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) por cánones de arrendamiento los coge la señora **HORTENCIA** para ella. En este estado de la diligencia el Personero ilustra al señor **ENRIQUE CRISTANCHO** respecto de la Ley 1542 de 2012, sobre la violencia contra la mujer y lo exhorta a mantener un buen comportamiento so pena de compulsarle copias a la fiscalía de manera oficiosa por parte de este Despacho. Las partes llegan a las siguientes fórmulas de arreglo.

1. Que el señor **ENRIQUE CRISTANCHO** se obliga a no agraviar a su compañera permanente ni de palabra, ni psicológica y ni físicamente mientras mantengan una convivencia de pareja.
2. Que la parte convocante señora **HORTENCIA REYES** se obliga a restringir el ingreso de sus hijos mayores al hogar que comparte con el señor **ENRIQUE CRISTANCHO** y le solicitará a sus hijos respeto hacia don **ENRIQUE CRISTANCHO** atendiendo su condición física y la edad.
3. Que el señor **ENRIQUE CRISTANCHO** se obliga a recoger una motocicleta la cual viene siendo usada por la menor de edad **YULI KATHERINE NOVA** sin perjuicio de las acciones legales que adelante la Personería.

Estando las partes de acuerdo con la fórmula de arreglo, el Personero imparte su aprobación, luego de constatar la forma, el tiempo, la cuantía y el plazo para cumplir las obligaciones allí contraídas. El conciliador manifestó los efectos de dicho acuerdo, informándoles que esta acta hace tránsito a cosa juzgada material, es ley para las partes y presta mérito ejecutivo.

Al ser esta la última de la presente diligencia, se termina y se firma por quienes han intervenido

26/8/2020

la firma de enrique de el acta.jpg



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5 No. 2-74 Casa de la Cultura Municipal
Teléfax 8556390

El Convocado,

Enrique Cristancho

ENRIQUE CRISTANCHO
C. C. No. 275.997 de Guachetá.

El Personero

La Secretaria

Pablo Emilio Calambas Barrera
PABLO EMILIO CALAMBAS BARRERA

Leydi Johana Duart Gonzalez
LEYDI JOHANA DUART GONZALEZ

AUTO PROBATORIO

El Personero Municipal de Guachetá, aprueba y hace constar que esta Acta de Conciliación es fiel y primer copia del original que reposa en los archivos del Despacho de la Personería Municipal en Dos (02) tomos.

Pablo Emilio Calambas Barrera
PABLO EMILIO CALAMBAS BARRERA
Personero Municipal-Guachetá Cundinamarca

Hoja No. 02.- Acta de Conciliación No. 050 de 2015







Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETA
Calle 5 No. 2-74 piso 1
Guachetá - Cundinamarca



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Guachetá - Cundinamarca
RECIBIDO

Fecha: 28-450. 2018
Título: _____
Secuencia: _____ Año: _____

Ref. SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
Declaración Unión Marital de Hecho

HORTENCIA REYES CUERVO, mayor y vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.626.069 expedida en Guachetá, comedidamente solicito al despacho, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, habida cuenta de mi necesidad de adelantar proceso de "Declaración Unión Marital de Hecho"; en este sentido me veo forzada a acudir ante su despacho, por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquél, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

HECHOS

1. Conviví con el señor **ENRIQUE CRISTANCHO (Q.E.P.D.)** durante quince (15) años, llevando vida marital y comunidad de vida; durante este tiempo se adquiere una casa de habitación.
2. Enrique Cristancho fallece el nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
3. No cuento con los recursos suficientes para sufragar los gastos de honorarios de abogado y las costas que demanda el trámite del proceso.
4. Los ingresos actuales provenientes de mis labores informales ascienden al mínimo mensual vigente en el mejor de los casos.
5. Es de observar, lo devengado por la suscrita escasamente cubre los gastos de subsistencia, por lo cual no tengo la suficiente capacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, sin detrimento de lo necesario para la subsistencia propia y de las personas a mi cargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

-DOCUMENTALES:

1. Fotocopia cédula de ciudadanía.
2. Ficha imagen SISBEN.
4. Registro Civil de Defunción Enrique Cristancho, indica serial 06178743.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite anterior.
2. Copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, debido a la vecindad del peticionario.



Nombre del proceso/Subproceso: Atención y Trámite/Defensoría pública

Código: SD-P02-F90

Manual, Instructivo o Formato: Entrevista del Defensor Público al Usuario

Versión: 01

Vigente desde: 15/06/2016

Regional: Cundinamarca

Fecha: 16-ene-19

Nombre del Usuario: HORTENCIA REYES CUERVO

Tipo de Demanda/ Proceso/ Delito: AMPARO DE POBREZA 2018-000123

Autoridad Judicial a cargo: Juzgado Promiscuo Municipal de Guacheta

Número de Radicado: 2018-00123

Calidad del Usuario:

Se encuentra privado de la libertad:

SI:

NO: X

Centro de Reclusión:

Sanción o Pena Impuesta:

Tiempo cumplido:

Nombre del Defensor Público: HECTOR MORENO MANRIQUE

Fecha última entrevista: 09-nov-18

Asunto Tratado: Atendiendo amparo de pobreza concedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacheta

201800123 18 septiembre de 2018 apor to como hechos que conformaran la estructura de la accion judicial de la siguiente

manera: Convivi con el señor ENRIQUE CRISTANCHO desde ENE/2002 hasta 2018 cuando muerte por muerte natural el

9/MAY/2018, no hubo hijos por circunstancias de esterilidad, habitamos como pareja en la casa de JUAN SIERRA, residencia

que se ubica por la calle 4, posteriormente se compro la vivienda de la calle 2 No. 1-70 donde actualmente resido, compra

realizada en el 2008; pueden testimoniar franta a la la convivencia con el señor Cristancho la señora ESPERANZA PARRA

y ARNOLDA BARBOZA ARIZA; DORIS GONZALEZ; CLARA BARBOSA, suminstrare en su momento las direcciones para que

se reciba el correspondiente testimonio; socialmente y la participacion familiar como pareja fue de publico conocimiento; el

señor Cristancho tiene como hermanos al señor LIBARDO RUNZA y LUCIA RUNZA; hijos de GERMAN CRISTANCHO; LUZ

MERY QUIROGA CRISTANCHO, no recuerdo el nombre de los otros hermanos de Luz Mery Quiroga Cristancho. Bienes:

Casa adquirida como producto de una pension que recibio la señora MARIA CLARA CRISTANCHO madre del señor Enrique

Cristancho. Aportare los documentos necesarios que conformaran los insumos para probar los hechos que se pondran en

conocimiento de la jurisdiccion de familia. Actualmente mi lugar de residencia se ubica la calle 2 1-70, barrio centro, municipio

de Guacheta, celular 3204867109. Finalmente, los hijos de mi cuñado German, han recibido el valor de los arriendos del predio

28

Guachetá, 31 de enero de 2019

Señores:

PERSONERÍA MUNICIPAL

Guachetá, Cundinamarca

Ref.: Solicitud Conciliación

Reciban un Cordial saludo;

Por medio de la presente yo, **HORTENCIA REYES CUERVO** identificada con cedula de ciudadanía N° 20.026.069 de Guachetá, me dirijo a ustedes para solicitar la conciliación con los herederos de los señores **ENRIQUE CRISTANCHO Y GERMAN QUIROGA CRISTANCHO**, con el fin de llegar a un acuerdo sobre el inmueble ubicado en la calle 2 N° 1-70 barrio centro; teniendo en cuenta que mi compañero **ENRIQUE CRISTANCHO** falleció el día 09 de mayo de 2018 y su hermano **GERMAN QUIROGA CRISTANCHO** falleció igualmente el día 09 de noviembre de 2018 y quienes eran los herederos de este predio. Por lo cual se hace necesario llegar a un acuerdo con los herederos de mi cuñado y la suscrita como únicos herederos, antes del juicio de sucesión.

Luz Mary Quiroga Cristancho C.C N° 20.627.382 de Guachetá Cel.:3103449902

Martha Quiroga Cristancho

Diana Quiroga Cristancho

Fernando Quiroga Cristancho

Jobany Quiroga Cristancho

Quedo atenta a su respuesta.

Atentamente;

Hortencia Reyes
HORTENCIA REYES CUERVO

PERSONERIA MUNICIPAL DE GUACHETA
SECRETARÍA
No. _____ RECIBIDA EN 31/01/19 A 3:28 pm
PRESIDENTE DEL MUNICIPIO _____
Y PARA EL DEPARTAMENTO DE _____
SECRETARÍA DE _____ *Luz Mary Quiroga Cristancho*

29

Héctor Moreno Manrique
Defensor Público

Guachetá, 30 septiembre de 2019

Señora
HORTENCIA REYES CUERVO
Calle 2 No. 1-70
Guacheta-Cundinamarca

Ref. AP 2018-00123/Juzgado Promiscuo Municipal de Guacheta
Declaración Unión Marital de Hecho

Respetada Señora.

Como se ha venido tratando en diferentes consultas y en particular la entrevista realizada el dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019), su pretensión se encamina a que se declare que entre usted y el señor ENRIQUE CRISTANCHO (Q.E.P.D.), existió Unión Marital de Hecho y en consecuencia la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y su estado de liquidación, por la convivencia en comunicad de vida permanente que llevaron por más de dos (2) años, desde ENE/2002 hasta el 9/MAY/2018 cuando fallece, o en las fechas que resulten probadas y compuestas por el patrimonio social adquirido durante la misma.

Atendiendo lo anterior, se hace indispensable el suministro de la información necesaria que hace referencia a los herederos determinaos del causante Enrique Cristancho y en consecuencia el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos; hasta la fecha se ha referido a LIBARDO RUNZA y LUCIA RUNZA hermanos del fallecido Enrique Cristancho sin más información, de otra parte ha mencionado la existencia de otros y no recordar sus nombres; tampoco se tiene conocimiento de la existencia o muerte de los padres de Enrique Cristancho (Q.E.P.D.)

También resulta de especial relevancia los testimonios de personas allegadas, conocedoras de los pormenores que rodearon la convivencia con el señor Enrique Cristancho, que precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la relación de pareja y convivencia; como objetivo final, obtener el convencimiento o la certeza subjetiva del despacho judicial ante unos hechos y no simples afirmaciones; se hace necesario aportar los nombres, identificación y lugar de residencia de dichos testigos.

Cordialmente,

L N A

MUNICIPIO DE GUACHETA

SECRETARIA DE HACIENDA

Nit:899999362-0

PALACIO MUNICIPAL Teléfono 091-8556128

FACTURA No.

2011000828

REFERENCIA No

104243120110008281

CEDULA CATASTRAL 01-00-0005-0015-000
 NIT/C.C 000000275997
 DIRECCION PREDIO C 2 2 70 74 78
 PROPIETARIO CRISTANCHO * ENRIQUE
 COOPROPIETARIO QUIROGA CRISTANCHO GERMAN *
 MAT INMOBILIARIA:

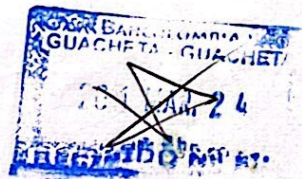
No.Factura Anterior 1786615
 Año a Pagar :
 Pague Antes Del 31-Mar-11
 Area Hectareas 0 Area Metros 157 Area Construida 157
 Ultimo Año Pago 2010 fecha De Pago 16/02/2010 Valor Pagado 126.921
 Dirección C 2 2 70 74 78 Deestino Económico 0A

AÑO	IMIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2011	7.50	25,140.000	160,268	0	32,054	22,626	0	0	0		150.840

TOTAL A PAGAR

150,840

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	160,268
Interes Predial	0
Descuentos	32,054
CorpoRegional	22,626
Interés CorpoRegional	0
Sobretasa	0
Otros Cobros	0
Ajuste	0
OBSERVACIONES	



* Si no recibe la factura, solicítela en la Tesorería Municipal, el no recibirla no le exime del pago.
 * Después de la fecha de vencimiento usted no podrá efectuar el pago.
 * El no pago oportuno de sus Impuestos, genera intereses a la tasa máxima legal.
 * Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

VENCIMIENTOS DE PAGO

31-Mar-11	150,840
31-May-11	169,695
30-Jun-11	188,551

LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CODIGO DE BARRAS

CONTRIBUYENTE

MUNICIPIO DE GUACHETA
SECRETARIA DE HACIENDA
 Nit:899999252-0
PALACIO MUNICIPAL Teléfono 091-8556128

RECIBO Fecha: 18-04-2012 11:58 Costo: 0.00
 Correo: 28393 - MUNICIPIO DE GUACHETA

FACTURA No GUACHETA 2012003855

Ciudad: GUACHETA Calle: 003 Sector: 317

REFERENCIA No: 404243120120038552012011

CEDULA CATASTRAL 01-00-0005-0015-000
 NIT / C.C 000000275997
 DIRECCION PREDIO C 2 2 70 74 78
 PROPIETARIO: CRISTANCHO * ENRIQUE
 COOPROPIETARIO: QUIROGA CRISTANCHO GERMAN *
 MAT INMOBILIARIA:

No.Factura Anterior 2011000828
 Area Hectareas 0 Area Metros 157 Area Construida 157
 Ultimo Año Pago 2011 Fecha De Pago 24/03/2011 Valor Pagado 150 840
 Dirección C 2 2 70 74 78 Deestino Económico UA

AÑO	VMIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2012	8.00	25 894.000	176.079	0	35.216	24 858	0	0	0		165 721

TOTAL A PAGAR 165,721

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	176,079
Interes Predial	0
Descuentos	35,216
CorpoRegional	24 858
Interés CorpoRegional	0
Sobretasa	0
Otros Cobros	0
Ajuste	0

OBSERVACIONES

- * Si no recibe la factura solicitada en la Tesorería Municipal, el no recibirla no lo exime del pago.
- * Después de la fecha de vencimiento usted no podrá efectuar el pago
- * El no pago oportuno de sus Impuestos, genera intereses a la tasa máxima legal
- * Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 58 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

VENCIMIENTOS DE PAGO

30-Mar-12	165,721
30-May-12	186,437
29-Jun-12	207,152

LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CODIGO DE BARRAS



MUNICIPIO DE GUACHETA
SECRETARIA DE HACIENDA

Nit:899999362-0

PALACIO MUNICIPAL Teléfono 091-8556128

RECAUDO

Fecha: 26-03-2014 11:08 Costo: 0.00

Código: 28393 - MUNICIPIO DE GUACHETA

Valor: 335 - GUACHETA

FACTURA No. 201403944

REFERENCIA No. 104243102014039442014011

CEDULA CATASTRAL
CEDULA CATASTRAL ANT. 01-00-0005-0015-000
NIT / C.C. 000000275997
DIRECCION PREDIO C 2 2 70 74 78
PROPIETARIO: CRISTANCHO * ENRIQUE
COOPROPIETARIO: QUIROGA CRISTANCHO GERMAN *
MAT. INMOBILIARIA:

No.Factura Anterior 201303882
Area Hectareas 0
Ultimo Año Pago 2013
Dirección C 2 2 70 74 78
Código Postal 250610
Año a Pagar 2014
Pago Efectivo 26/03/2013
Pague Antes Del 30-mar-14
Ref: 104243102014039442014011
Area Metros 157
Area Construida 157
Valor Pagado 138,691
Destino Económico 0A

INFORMACION DEL IMPUESTO

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2014	6.50	27,471,000	151,778	0	30,355	21,428	0	0	0		142,851

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	151,778
Interes Predial	0
Descuentos	30,355
CorpoRegional	21,428
Interés CorpoRegional	0
Sobretasa	0
Otros Cobros	0
Ajuste	0

OBSERVACIONES

TOTAL A PAGAR

142,851

- * Si no recibe la factura, solicítela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
- * Después de la fecha de vencimiento usted no podrá efectuar el pago
- * El no pago oportuno de sus Impuestos, genera intereses a la tasa máxima legal
- * Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

VENCIMIENTOS DE PAGO

30-mar-14	142,851
30-abr-14	160,706
31-may-14	169,634
30-jun-14	178,562

LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CODIGO DE BARRAS



MUNICIPIO DE GUACHETA
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit:899999362-0

Dirección: PALACIO MUNICIPAL Teléfono 091-8556529

IMPUESTO PREDIAL

REFERENCIA DE PAGO. 1010424312020001894

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL N°. 2020001894

NOMBRE PROPIETARIO: QUIROGA CRISTANCHO LUZ-MARY
NIT./ C.C 000020627382 CODIGO POSTAL
DIR PREDIO C 2 2 70 74 78

CEDULA CATASTRAL 01-00-0005-0015-000 AREA HEC 0
ULTIMO AÑO PAGO 2019 FECHA PAGO 24/01/2019

FECHA DE EXPEDICION

Estrato Tarifa

Juves. 6 de febrero de 2020

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 845446942

RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS

Sucursal: 356 - GUACHETA

AREA HEC: 0 AREA CONST. 157

Fecha: 07/02/2020 Hora: 10:46:44

VLR PAGO: 294,082 FACTURA: 2019000278

Código Convenio: 28393 - MUNICIPIO DE

INFORMACION DEL IMPUESTO GUACHETA

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	Medio de pago: EFECTIVO	TOTAL
2020	7.50	32.802,000	246,015	0	49,203	0	0	Valor total: \$ 199,272.00	199,272
Costo transacción: \$ 0.00									
Id Depositante/Pagador: 20627382									
Referencia 1: 000001010424312020001894									
0 0									
0 0									

TOTALES	246,015	0	49,203	0	0	0	2,460	0	199,272
---------	---------	---	--------	---	---	---	-------	---	---------

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES - SANCIONES
Impuesto Predial	246,015	0
Descuentos + Alivios tributarios	-49,203	0
CorpoRegional	0	0
Sobretasa	0	0
Alumbrado publico	0	0
Ajuste	0	0

ALTERNATIVAS

Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el
30-mar.-20	29-abr.-20	30-may.-20	29-jun.-20
199,272	223,873	236,174	248,475

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. y artículo 309 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 828 del E.T.
Contra la presente procede el recurso de reconsideración ante este despacho, del cual podrá hacer uso por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de conformidad con el artículo 720 del E.T.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En GUACHETA - CUNDINAMARCA a los 6 días del mes de febrero de 2020, se fijó la presente factura en la página web y en la cartelera del municipio por el término de diez (10) días hábiles.

PAGO HASTA 202001

CONTRIBUYENTE

Redeban

MUNICIPIO DE GUACHETA
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit:899999362-0
PALACIO MUNICIPAL Teléfono 091-8556529

IMPUESTO PREDIAL
REFERENCIA DE PAGO. 1010424312021000137
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL N°. 2021000137

CRISTANCHO LUZ-MARY
CODIGO POSTAL

FECHA DE EXPEDICION
martes, 2 de febrero de 2021
Estrato 3
Tarifa 7.8

5-000 AREA HEC 0 AREA MIS. 157 AREA CONST. 157
FECHA PAGO 07/02/2020 VLR PAGADO 199,272 FACTURAFC 2020001894

AÑO	VMIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2021	7.80	33,786,000	224,001	0	44,800	31,624	0	0	2,635	0	213,460
TOTALES			224,001	0	44,800	31,624	0	0	2,635	0	213,460

RESUMEN DE LA LIQUIDACION		
CONCEPTO	CAPITAL	INTERES - SANCIONES
Impuesto Predial	224,001	0
Descuentos+Alivios tributarios	-44,800	0
CorpoRegional	31,624	0
Sobretasa	0	0
Alumbrado publico	0	0
Ajuste	0	0

ALTERNATIVAS			
Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el
31-mar.-21	30-abr.-21	31-may.-21	30-jun.-21
213,460	239,813	252,989	266,166

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. y artículo 309 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 828 del E.T.
Contra la presente procede el recurso de reconsideración ante este despacho, del cual podrá hacer uso por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de conformidad con el artículo 720 del E.T.

Total Alivio
\$ 0

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

En GUACHETA - CUNDINAMARCA a los 2 días del mes de febrero de 2021, se fija la presente factura en la pagina web y en la cartelera del municipio por el termino de diez (10) días hábiles.



MUNICIPIO DE GUACHETA
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 899999362-0
Dirección: PALACIO MUNICIPAL Teléfono 091-8556529

REFERENCIA DE PAGO 1010424312021000137
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL N°. 2021000137

CED. CATASTRAL 01-00-0005-0015-000 Avaluo Act 33,786,000
PROPIETARIO: QUIROGA CRISTANCHO LUZ-MARY NIT./ 20627382
DIR. PREDIO C 2 2 70 74 78
PAGUE HASTA 31-mar.-21 VALOR 213,460



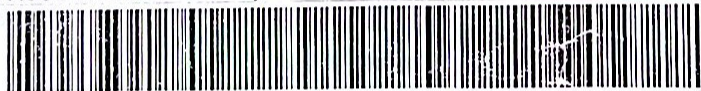
(415) 7709998512511 (8020) 000001010424312021000137 (3900) 0000213460 (96) 20210331

PAGUE HASTA 30-abr.-21 VALOR 239,813



(415) 7709998512511 (8020) 000001010424312021000137 (3900) 0000239813 (96) 20210430

PAGUE HASTA 31-may.-21 VALOR 252,989



(415) 7709998512511 (8020) 000001010424312021000137 (3900) 0000252989 (96) 20210531

PAGUE HASTA 30-jun.-21 VALOR 266,166



(415) 7709998512511 (8020) 000001010424312021000137 (3900) 0000266166 (96) 20210630

RESUMEN DE LA LIQUIDACION		
CONCEPTO	CAPITAL	INTERES - SANCIONES
Impuesto Predial	224,001	0
Descuentos+Alivios tributarios	-44,800	0
CorpoRegional	31,624	0
Sobretasa	0	0
Alumbrado publico	0	0
Ajuste	0	0

Fecha	% Desc	Valor
31/03/2021	20.00%	44,800
30/04/2021	10.00%	22,400
31/05/2021	5.00%	11,200
30/06/2021	0.00%	0

FORMA DE PAGO		
Cód Banco	Cuenta Nro	Cheque Nro
Efectivo		
Valor Cheque		

PAGUE UNICAMENTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS		
BANCO	NUMERO DE CUENTA	Tipo Cta
BANCOLOMBIA	35666700825	CC

CONTRIBUYENTE

BANCO Y TESORERIA

219.900 =

VICIO DE GUACHETA
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit:899999362-0
PALACIO MUNICIPAL Teléfono 091-8556529

IMPUESTO PREDIAL
REFERENCIA DE PAGO. 1010424312022001
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL N° 2022001

JIROGA CRISTANCHO
CODIGO POSTAL
FECHA DE EXPEDICION martes, 1 de febrero de 2022
Estrato 3
Tarif 7.8
AREA HEC 0
AREA Mts. 157
AREA CONST. 15
FECHA PAGO 29/03/2021
VLR PAGADO 213,460
FACTURAFC-20210

INFORMACION DEL IMPUESTO								
INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL	
24	0	46,145	32,573	0	0	2,714	0	
						0	0	
						0	0	
						0	0	
24	0	46,145	32,573	0	0	2,714	0	

Redeban
FEB 01 2022 15:02:51 REPICT 9.41
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
GUACHETA CUNDINAMARCA
CL 5 NO 4 37
C. UNICO: 3007014200
RECIBO: 125830
TER: A0012239
RRE: 130705
APR: 242317
RECAUDO
CONVENIO: 28393
MUNICIPIO DE GUACHETA
REF: 000001010424312022001125
VALOR \$ 219.866
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES - SANCIONES
Impuesto Predial	230,724	0
Descuentos+Alivios tributarios	-46,145	0
CorpoRegional	32,573	0
Sobretasa	0	0
Alumbrado publico	0	0
Ajuste	0	0
Total Alivio		\$ 0

ALTERNATIVAS			
Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el
31-mar.-22	30-abr.-22	31-may.-22	30-jun
219,866	247,010	260,582	274,1

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. y artículo 309 de la ley 14 2011 en concordancia con el artículo 828 del E.T.
Contra la presente procede el recurso de reconsideración ante este despacho, del cual podrá hacer escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de conformidad con el artículo 72

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En GUACHETA - CUNDINAMARCA a los 1 días del mes de febrero de 2022, se fijó la presente la página web y en la cartelera del municipio por el término de diez (10) días hábiles.



MUNICIPIO DE GUACHETA
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 899999362-0

Dirección: PALACIO MUNICIPAL Teléfono 091-8556529

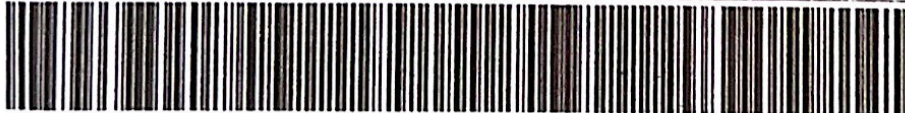
RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES
Impuesto Predial	230,724	
Descuentos+Alivios tributarios	-46,145	
CorpoRegional	32,573	
Sobretasa	0	
Alumbrado publico	0	
Ajuste	0	

REFERENCIA DE PAGO 1010424312022001125
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL N° 2022001125

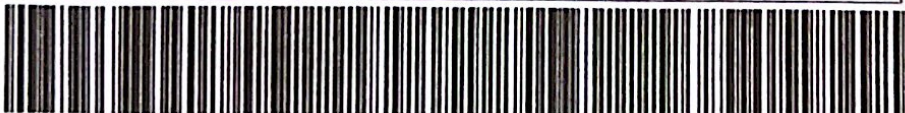
CED. CATASTRAL 01-00-0005-0015-000 Avaluo Act 34,800,000
PROPIETARIO: LUZ MARY QUIROGA CRISTANCHO NIT./ 20627382
DIR. PREDIO C 2 2 70 74 78

PAGUE HASTA 31-mar.-22 VALOR 219,866



(415) 7709998512511 (8020) 000001010424312022001125 (3900) 0000219866 (96) 20220331

PAGUE HASTA 30-abr.-22 VALOR 247,010



(415) 7709998512511 (8020) 000001010424312022001125 (3900) 0000247010 (96) 20220430

PAGUE HASTA 31-may.-22 VALOR 260,582



Fecha	% Desc	Valor
31/03/2022	20.00%	46,145
30/04/2022	10.00%	23,072
31/05/2022	5.00%	11,536
30/06/2022	0.00%	0

FORMA DE PAGO		
Cód Banco	Cuenta Nro	Cheque
Efectivo		
Valor Cheque		

PAGUE UNICAMENTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FIN		
BANCO	NUMERO DE CUENTA	Tipo Cta
BANCOLOMBIA	35666700825	CC

DATOS DEL USUARIO

Nombre ENRIQUE CRISTANCHO
Dirección CL 2 #2-7
Municipio GUACHETA
Código Suscriptor 0002-1323-
Código de Ruta 20-3565-00-00 NIT/CC: 275997

Uso: Residencial Estrato: 3

COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las Tarifas aplicadas están reguladas por la CREG - Resolución No 012/2011

Gm	Tm	Dv1	Dv2	Dv3	P	Cm
327.02	160.33	922.18	0.00	0.00	0.035	4,304.01
Componente fijo Djm:			Consumo Promedio			
Df 1:	Df 2:	Df 3:	Subsidio Contribu	0.00	Estrato 1:	Estrato 2:
0.00	0.00	0.00			0.000	0.000
Poder Calorífico (PC)		Consumo (Kwh)		Valor (Kwh)		
1.15		2.91				

LIQUIDACIÓN DE CONSUMO

RANGO	CONSUMO M3	Mvjm(0-20)	Mvjm(0-20) Neto	Mvjm	Mvjm Neto	Total Consumo
1	3.00	0.00	0	1,427.19	715	\$4,281.57
CARGO FIJO MENSUAL						\$4,304.01
Subtotal Consumo						\$8,585.58
Valor Subsidio (-) FNR/Municipios						\$-2,134.14
Valor Subsidio (-)/Contribución (+) FSSRI						\$0.00
TOTAL CONSUMO						\$6,451.44
PERIODOS DE ATRASO						0

APRECIADO USUARIO!

Continuamos trabajando para mejorar.
Pedimos disculpas por los inconvenientes presentados.
Cualquier inquietud favor acérquese a nuestras oficinas,
que con gusto lo atenderemos.

DATOS DEL USUARIO (M3)

MEDICIÓN

Últimos Consumos M3

Medidor No: 1622667 3 3 3 4 6 5 6
Lectura Anterior: 30
Lectura Actual: 33
Consumo M3: 3.00
Factor de Corrección
Consumo Fact 3.00

VALOR DE LA INSTALACIÓN

+Valor Base de la Instalación

FORMA DE PAGO

- Subsidios del Departamento
- Subsidios del FNR
- Descuento
- Pagos Realizados

SALDO INSTALACIÓN

+Valor adicional

INFORMACIÓN FINANCIACIÓN INSTALACIÓN

Valor Financiación: \$525,849.00 Valor Cuota \$32,771.00
Cuota actual: 5/19

OTROS CONCEPTOS FINANCIADOS

Concepto Cuota: Valor Cuota Valor Financiación Saldo

RESUMEN FACTURA

CONSUMO \$6,451.44
CUOTA DE INSTALACIÓN \$32,771.00
AJUSTE A LA DECENA \$-0.44

TOTAL A PAGAR

\$39,222

PAGAR ANTES DE:

27/06/2012

SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO A PARTIR DE:

28/06/2012

PERIODO

Resolución de facturación No. 40000147351 de Agosto 2 de 2011

www.inseps.com

Régimen Común - Ret. Fte. ventas al Rég. Simplificado - No somos autorretenedores

DATOS DEL USUARIO

Nombre ENRIQUE CRISTANCHO
 Dirección CL 2 #2-7
 Municipio GUACHETA
 Código Suscriptor: 0002-1323- -
 Código de Ruta: 20-3565-00-00 NIT / C.C.: 275997

Uso: Residencial Estrato: 3

DATOS DE CONSUMO (M3)

MEDICIÓN
 Medidor No.: 1622667
 Lectura Anterior 14
 Lectura Actual 20
 Consumo m3 6.00
 Factor Corrección
 Consumo Fact

Ultimos Consumos M3

6 5 5 4 0 0 2



COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las tarifas aplicadas estan reguladas por la CREG - Resolución No 012/2011

Gm	Tm	Dv 1	Dv 2	Dv 3	P	Cm
547.04	201.45	928.00	0.00	0.00	0.035	4,262.27

Componente fijo Djm:			Subsidio Contribu	Consumo Promedio	
Df 1:	Df 2:	Df 3:		Estrato 1:	Estrato 2:
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Poder Calorífico (PC)	Consumo (Kwh)	Valor (Kwh)
1.14	5.83	

VALOR DE LA INSTALACIÓN

+ Valor Base de la Instalación

FORMA DE PAGO

- Subsidio del Departamento
 - Subsidio del FNR
 - Descuento
 - Pagos Realizados

SALDO INSTALACION

+ Valor Adicional

INFORMACIÓN FINANCIACIÓN INSTALACION

Valor Financiación: \$583,645.00 Valor Cuota: \$33,451.00
 Cuota Actual: 1/21

OTROS CONCEPTOS FINANCIADOS

Concepto	Cuota	Valor Cuota	Valor Financiación	Saldo

LIQUIDACION DEL CONSUMO

RANGO	CONSUMO M3	Mvjm (0-20)	Mvjm	Total Consumo
1	6.00	0.00	0.00	\$10,221.66
CARGO FIJO MENSUAL				\$4,262.27
Subtotal Consumo				\$14,483.93
Valor Subsidio (-) / Contribución (+) FSSRI				\$0.00
Valor Subsidio (-) FNR/Municipios				\$-4,295.04
TOTAL CONSUMO				\$10,188.89
PERIODOS DE ATRASO				0

OBSERVACIONES

CONSIGNAR EL VALOR DE LA PRESENTE FACTURA AL
 Número de cuenta de ahorros 35669214772 Bancolombia
 Gracias

El valor neto del metro cubico (Mvjm), para usuarios estrato 3 y 4
 es de \$988,58

RESUMEN DE LA FACTURA

CONSUMO	\$10,188.89
CUOTA DE INSTALACIÓN	\$33,451.00
ADICIONAL INSTALACION	
DEUDA ATRASADA	
AJUSTE A LA DECENA	\$0.11
SUBSIDIO DPTO Y MPIOs	
(-) ATICIPOS O PAGOS EN EL MES	
SALDO ANTICIPO POR APLICAR	
TOTAL A PAGAR	\$43,640.00
PAGAR ANTES DE:	29/02/2012
SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO A PARTIR DE:	01/03/2012

GAS NATURAL

INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.

Telefax: (7) 647 2050

Dirección: Calle 46 Peatonal 33 -18 Oficina 501.

Ciudad/Dpto: Bucaramanga - Santander

NIT 804.011.800-1

www.inseps.com

FACTURA DE VENTA

C-0000004749

FECHA DE EMISION 12/12/2011

TOTAL A PAGAR

PERIODO 28/10/2011 AL 28/11/2011

\$50,451.00

Resolución de facturación No. 40000147351 de Agosto 2 de 2011



Régimen Común - Ret. Fte. ventas al Rég. Simplificado - No somos autorretenedores

DATOS DEL USUARIO

Nombre CRISTANCHO ENRIQUE

Dirección CL 2 #2-7

Municipio GUACHETA

Código Suscriptor: 0002-1323-

Código de Ruta: 1323

NIT / C.C.: 275997

Uso: Residencial

Estrato: 3

DATOS DE CONSUMO (M3)

MEDICIÓN

Medidor No.: 1622667

Lectura Anterior 4

Lectura Actual 9

Consumo m3 5 m3

Factor Corrección 1

Consumo Fact 5.000000

Ultimos Consumos M3

5 4 0 0 0 0 1

COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las tarifas aplicadas están reguladas por la CREG - Resolución No 012/2011

Gm	Tm	Dv 1	Dv 2	Dv 3	P	Cm
558.35	193.19	928.00	0.00	0.00	0.035	4,260.08

Componente fijo Djm:

Df 1:	Df 2:	Df 3:
0.00	0.00	0.00

Subsidio

Contribu 0.00

Consumo Promedio

Estrato 1:	Estrato 2:
0.00	0.00

Poder Calorífico (PC)
1.14Consumo (Kwh)
1.58Valor (Kwh)
10,770.60

VALOR DE LA INSTALACIÓN

+ Valor Base de la Instalación

\$33,437.00

FORMA DE PAGO

- Subsidio del Departamento

\$0.00

- Subsidio del FNR

\$0.00

- Descuento

\$0.00

- Pagos Realizados

\$0.00

SALDO INSTALACION

\$802,500.00

+ Valor Adicional

\$0.00

LIQUIDACION DEL CONSUMO

RANGO	CONSUMO M3	Mvjm (0-20)	Mvjm	Total Consumo
1	5	0.00	1,706.65	8,533.30
CARGO FIJO MENSUAL				\$4,260.08
Subtotal Consumo				12,793.38
Valor Subsidio (-) / Contribución (+) FSSRI				\$0.00
Valor Subsidio (-) FNR/Municipios				\$-3,578.80
TOTAL CONSUMO				\$9,214.58
PERIODOS DE ATRASO				0

INFORMACIÓN FINANCIACIÓN INSTALACION

Valor Financiación: \$802,500.00 Valor Cuota: \$41,236.00

Cuota Actual: 4 Cuotas Pendientes: 20

Saldo Financiación: \$802,500.00 Total Cuotas: 24

OTROS CONCEPTOS FINANCIADOS

Concepto Cuota: Valor Cuota Valor Financiación Saldo

OBSERVACIONES

Señor usuario estamos implementando un nuevo software.
Favor revise su factura, si encuentra inconsistencias acérquese
a nuestra oficina.

Gracias

RESUMEN DE LA FACTURA

CONSUMO \$9,214.58

CUOTA DE INSTALACIÓN \$41,236.00

ADICIONAL INSTALACION \$0.00

DEUDA ATRASADA \$0.00

AJUSTE A LA DECENA \$0.42

(-) ATICIPOS O PAGOS EN EL MES \$0.00

TOTAL A PAGAR \$50,451.00

PAGAR ANTES DE: 19/12/2011

SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO A PARTIR DE: 20/12/2011

FECHA DE EMISIÓN
PERIODO

10/08/2012

29/06/2012 AL 28/07/2012

\$38,597

Resolución de facturación No 40000156500 de Marzo 13 de 2012
Autorizo de N° CC-00001 A CC-50.000

DATOS DEL USUARIO

Nombre **ENRIQUE CRISTANCHO**
Dirección **CL 2 #2-7**
Municipio **GUACHETA**
Código Suscriptor **0002-1323-**
Código de Ruta **20-3775-00-00** NIT/CC: **275997**

Uso: **Residencial** Estrato: **3**

COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las Tarifas aplicadas están reguladas por la CREG - Resolución No 012/2011

Gm	Tm	Dv1	Dv2	Dv3	P	Cm
401.76	127.54	904.64	0.00	0.00	0.035	4315.29
Componente fijo Djm:						
Df 1:	Df 2:	Df 3:	Subsidio Contribu	0.00	Estrato 1:	Estrato 2:
0.00	0.00	0.00			0.000	0.000
Poder Calorífico (PC)			Consumo (Kwh)		Valor (Kwh)	
1.15			1.94			

LIQUIDACIÓN DE CONSUMO

RANGO	CONSUMO M3	Mvjm(0-20)	Mvjm(0-20) Neto	Mvjm	Mvjm Neto	Total Consumo
1	2.00	0.00	0	1,453.13	755.29	\$2,906.26
CARGO FIJO MENSUAL						\$4,315.29
Subtotal Consumo						\$7,221.55
Valor Subsidio (-) FNR/Municipios						\$-1,395.68
Valor Subsidio (-)/Contribución (+) FSSRI						\$0.00
TOTAL CONSUMO						\$5,825.87
PERIODOS DE ATRASO						0

APRECIADO USUARIO!

La reconexión o manipulación de la instalación de gas por personal ajeno a INS SA ESP es causal de sanciones y suspensión definitiva del servicio ley 142/94, ley 689/2001.

Con la primera factura sin cancelar se le suspendera el servicio, la reconexión del mismo tiene un costo de \$36.000.

INGENIERÍA Y SERVICIOS

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Bucaramanga - Santander

Nit: 804.011.800-1

www.insesp.com

Régimen común - Ret. Fte. ventas al Reg. Simplificado - No somos autorretenedores

DATOS DEL USUARIO (M3)

MEDICIÓN

Últimos Consumos M3

Medidor No:	1622667	2	1	3	3	3	4	85
Lectura Anterior:	34							
Lectura Actual:	36							
Consumo M3:	2.00							
Factor de Corrección	1							
Consumo Fact	2.00							

VALOR DE LA INSTALACIÓN

+Valor Base de la Instalación

FORMA DE PAGO

- Subsidios del Departamento
- Subsidios del FNR
- Descuento
- Pagos Realizados

SALDO INSTALACIÓN

+Valor adicional

INGENIERIA Y
SERVICIOS SA ESP
Guacheta

29/08/2012
E.C.F.

INFORMACIÓN FINANCIACIÓN INSTALACIÓN

Valor Financiación: \$525,849.00 Valor Cuota \$32,771.00
Cuota actual: 7/19

OTROS CONCEPTOS FINANCIADOS

Concepto Cuota: Valor Cuota Valor Financiación Saldo

RESUMEN FACTURA

CONSUMO \$5,825.87
CUOTA DE INSTALACIÓN \$32,771.00

AJUSTE A LA DECENA

\$0.13

TOTAL A PAGAR

PAGAR ANTES DE:
SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO A PARTIR DE:

27/08/2012

28/08/2012

\$38,597

FECHA DE EMISIÓN 29/12/2012 TOTAL A PAGAR \$39,564
PERIODO 24/11/2012 AL 23/12/2012

Resolución de Facturación DIAN No 40000156500 de Marzo 13 de 2012
Autoriza de N° CC-00001 A CC-50.000

DATOS DEL USUARIO

Nombre ENRIQUE CRISTANCHO
Dirección CL 2 #2-7
Municipio GUACHETA
Código Suscriptor 0002-1323-
Código de Ruta 20-3775-00-00 NIT/CC: 275997

Uso: Residencial Estrato: 3

COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Tarifas reguladas Res. CREG 011 de 2003 Resolución CREG 012/2011
Gm (\$/m³) Tm (\$/m³) Dv1 (\$/m³) Dv2 (\$/m³) Dv3 (\$/m³) P Cm (\$/Factura)
425.56 177.21 899.23 0.00 0.00 0.035 4,302.64

Componente fijo Djm:

Df 1: 0.00 Df 2: 0.00 Df 3: 0.00
Subsidio Contribución 0.00

Consumo Promedio

Estrato 1: Estrato 2:

Poder Calorífico (MBTU/m³) Consumo (Kwh) Valor (Kwh)
1.15 2.91

LIQUIDACIÓN DE CONSUMO

Rango	Consumo m³	Mvjm(0-20)	Mvjm(0-20) Neto	Mvjm	Mvjm Neto	Total Consumo
1	3.00	0.00	0.00	1,523.86	830.19	\$4,571.59

Cargo Fijo Mensual \$4,302.64

Subtotal Consumo \$8,874.23

Valor Subsidio (-) FNR/Municipios \$-2,081.03

Valor Subsidio (-)/Contribución (+) FSSRI \$0.00

TOTAL CONSUMO MES \$6,793.20

PERIODOS DE ATRASO 0

APRECIADO USUARIO

Si no paga oportunamente se suspenderá el servicio en la fecha indicada.

ATENCIÓN: En caso de suspensión del servicio, el costo de reconexión será asumido por el usuario.
Con un valor de \$36.000.



Telefax: (7) 6472050
Dirección: Calle 51A No 31 - 45
Bucaramanga - Santander
Nit: 804.011.800-1
www.insesp.com

Régimen común - Ret. Fte. Ventas al Reg. Simplificado - No somos autorretenedores

HISTÓRICO DE CONSUMO (m³/mes)

MEDICIÓN

Últimos Consumos m³

Medidor No: 1622667 3 0 4 0 4 2 374
Lectura Anterior: 44
Lectura Actual: 47
Consumo m³: 3.00
Factor de Corrección 1
Consumo Facturado 3.00
DIC NOM OCT SEP AGO JUL

FINANCIACIÓN INSTALACIÓN

Valor Financiación: \$525,849.00 Valor Cuota \$32,771.00

Cuota actual: 12/19

OTROS CONCEPTOS FINANCIADOS

Concepto Cuota: Valor Cuota Valor Financiación Saldo

RESUMEN FACTURA

TOTAL CONSUMO MES \$6,793.20
CUOTA DE INSTALACIÓN \$32,771.00

AJUSTE A LA DECENA \$-0.20

INS SA ESP

Oficina

Guachetá

CANCELADO R. 15/01/2013

TOTAL A PAGAR

\$39,564

PAGAR ANTES DE:

21 /Enero /2013

SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO A PARTIR DE:

22 /Enero /2013

SERVICIO DE GAS COMBUSTIBLE

FACTURA DE VENTA CC-0000024852

FECHA DE EMISIÓN 28/02/2013 TOTAL A PAGAR
PERIODO 24/01/2013 AL 23/02/2013 \$37,844

Resolución de Facturación DIAN No 40000156500 de Marzo 13 de 2012
Autoriza de N° CC-00001 A CC-50.000

DATOS DEL USUARIO

Nombre ENRIQUE CRISTANCHO
Dirección CL 2 #2-7
Municipio GUACHETA
Código Suscriptor 0002-1323-
Código de Ruta 20-3775-00-00 NIT/CC: 275997
Uso: Residencial Estrato: 3

COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Tarifas reguladas Res. CREG 011 de 2003 Resolución CREG 012/2011
Gm (\$/m³) Tm (\$/m³) Dv1 (\$/m³) Dv2 (\$/m³) Dv3 (\$/m³) P Cm (\$/Factura)
414.07 127.38 890.30 0.00 0.00 0.035 4,308.41

Componente fijo Djm: Consumo Promedio
Df 1: Df 2: Df 3: Subsidio Estrato 1: Estrato 2:
0.00 0.00 0.00 Contribución 0.00

Poder Calorífico (MBTU/m³) Consumo (Kwh) Valor (Kwh)
1.14 0.97

LIQUIDACIÓN DE CONSUMO

Rango	Consumo m³	Mvjm(0-20)	Mvjm(0-20) Neto	Mvjm	Mvjm Neto	Total Consumo
1	1.00	0.00	0.00	1,451.39	764.60	\$1,451.39
Subtotal Consumo						\$1,451.39
Valor Subsidio (-) FNR/Municipios						\$-686.79
Valor Subsidio (-)/Contribución (+) FSSRI						\$0.00
Cargo Fijo Mensual						\$4,308.41
TOTAL CONSUMO MES						\$5,073.01
PERIODOS DE ATRASO						0

APRECIADO USUARIO

Si no paga oportunamente se suspenderá el servicio en la fecha indicada.

ATENCIÓN: En caso de suspensión del servicio, el costo de reconexión será asumido por el usuario.
Con un valor de \$36.000.



INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.
Telefax: (7) 6472050
Dirección: Calle 51A No 31 - 45
Bucaramanga - Santander
Nit: 804.011.800-1
www.inseps.com

Régimen común - Ret. Fte. Ventas al Reg. Simplificado - No somos autorretenedores

HISTÓRICO DE CONSUMO (m³/mes)

MEDICIÓN Últimos Consumos m³
Medidor No: 1622667 1 0 3 0 4 0 22
Lectura Anterior: 47
Lectura Actual: 48
Consumo m³: 1.00
Factor de Corrección 1
Consumo Facturado 1.00
FEB ENE DIC NOM OCT SEP

FINANCIACIÓN INSTALACIÓN

Valor Financiación: \$525,849.00 Valor Cuota \$32,771.00
Cuota actual: 15/19

OTROS CONCEPTOS FINANCIADOS

Concepto Cuota: Valor Cuota Valor Financiación Saldo

RESUMEN FACTURA

TOTAL CONSUMO MES \$5,073.01
CUOTA DE INSTALACIÓN \$32,771.00
AJUSTE A LA DECENA \$-0.01

INS S.A. ESP
Oficina
Guacheta
CANCELADO R. 20/03/2013

TOTAL A PAGAR \$37,844
PAGAR ANTES DE: 18 /Marzo /2013
SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO A PARTIR DE: 19 /Marzo /2013

Nit:899999362-0 Nuir:

Dirección: Carrrea 4 n 4 37 Teléfono: 8556125 ext 121 e-Mail: serviciospublicos@guacheta-cundinamarca.gov.co

NUMERO 0000019115

Codigo de Referencia	100145	Periodo Facturado	NOV - DIC 2013
Numero Factura	0000019115	Fecha pago oportuno	06-feb-2014
Valor a Pagar	\$ 75,000	Fecha limite para evitar suspension	13-feb-2014

Datos del Suscriptor

CRISTANCHO ENRIQUE

CALLE 2 # 2-7

Codigo Postal:

SANTA BARBARA

Codigo de Ruta:

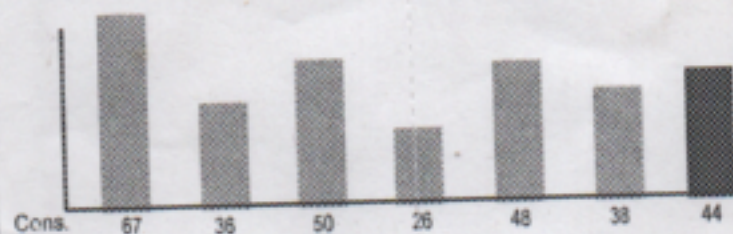
Codigo Catastral:

Atrasos		Medidor	Numero	8504
Estrato	Medio Bajo	Residencial		

Datos del Consumo

24/01/2014

Lectura Actual	3706	Consumo Actual	44
Lectura Anterior	3662	Promedio	44



ACUEDUCTO					
DESCRIPCION	Cantidad	COSTO		Subsidio / Aporte	TARIFA Valor Unitario
		Valor Unitario	Valor Total		
Cargo Fijo		0.00	0	3,438	3,438.00
Consumo Basico	20	0.00	0	8,040	402.00
Consumo Complementario	20	0.00	0	9,460	473.00
Consumo Suntuario	4	0.00	0	1,892	473.00
SUBTOTAL ACUEDUCTO			0	0	0

OTROS COBROS	
DESCRIPCION	VALOR
Cargo Fijo Acueducto	4,045
Consumo Acueducto	20,849
Cargo Fijo Alcantarillado	1,260
Vertimiento Alcantarillado	8,339
Subs(-)/Sobrp(+) Cargo Fijo AC	-606
SUBTOTAL OTROS COBROS	74,999

ALCANTARILLADO					
DESCRIPCION	Cantidad	COSTO		Subsidio / Aporte	TARIFA Valor Unitario
		Valor Unitario	Valor Total		
Cargo Fijo		0.00	0	1,071	1,071.00
Consumo Basico	20	0.00	0	3,220	161.00
Consumo Complementario	20	0.00	0	3,780	189.00
Consumo Suntuario	4	0.00	0	756	189.00
SUBTOTAL ALCANTARILLADO			0.00	8,827	8,827

DETALLE FINANCIACION		
CONVENIO	VALOR	SALDO

LIQUIDACION DE ASEO			
DESCRIPCION	VALOR	DESCRIPCION	VALOR
SUBTOTAL ASEO			0

HISTORICO FACTURACION		
PERIODO	M3	VALOR

RESUMEN	
ACUEDUCTO	0
ALCANTARILLADO	0
ASEO	0
OTROS COBROS	74,999
TOTAL FACTURA	75,000

UNIDAD SERVICIOS PUBLICOS GUACHETA
USP GUACHETA

Nit:899999362-0 Nuir:

Dirección: Carretera 4 n 4 37 Teléfono: 8556125 ext 121 e-Mail: serviciospublicos@guacheta-cundinamarca.gov.co

NUMERO 405592

Codigo de Referencia	100145	Periodo Facturado	MAR - ABR 2014
Numero Factura	405592	Fecha pago oportuno	30-may-2014
Valor a Pagar	\$ 34,600	Fecha limite para evitar suspension	13-jun-2014

Datos del Suscriptor
CRISTANCHO ENRIQUE

CALLE 2 # 2-7

Codigo Postal:

SANTA BARBARA

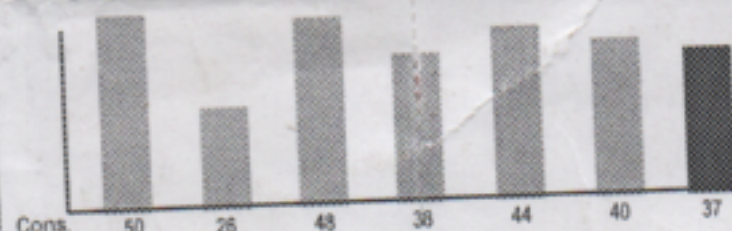
Codigo de Ruta: 00100145

Codigo Catastral:

Datos del Consumo

20/05/2014

Lectura Actual	3783	Consumo Actual	37
Lectura Anterior	3746	Promedio	40



Atrasos	0	Medidor	Numero	8504
Estrato	Medio Bajo	Uso	Residencial	

ACUEDUCTO					
DESCRIPCION	Cantidad	COSTO		Subsidio / Aporte	TARIFA Valor Unitario
		Valor Unitario	Valor Total		
Cargo Fijo		4,045.16	4,045	-607	3,438.00
Consumo Basico	37	473.86	17,533	-2,659	402.00
Consumo Complementario	0				
Consumo Suntuario	0				
SUBTOTAL ACUEDUCTO			21,578	-3,266	18,312

OTROS COBROS	
DESCRIPCION	VALOR
Interes por Pago Extemporaneo	59
Ajuste a la Centena	-3
SUBTOTAL OTROS COBROS	56

ALCANTARILLADO					
DESCRIPCION	Cantidad	COSTO		Subsidio / Aporte	TARIFA Valor Unitario
		Valor Unitario	Valor Total		
Cargo Fijo		1,260.00	1,260	-189	1,071.00
Consumo Basico	37	189.54	7,013	-1,056	161.00
Consumo Complementario	0				
Consumo Suntuario	0				
SUBTOTAL ALCANTARILLADO			8,272.98	-1,245	7,028

DETALLE FINANCIACION		
CONVENIO	VALOR	SALDO

RESUMEN	
ACUEDUCTO	18,312
ALCANTARILLADO	7,028
ASEO	9,204
OTROS COBROS	56
TOTAL FACTURA	34,600

LIQUIDACION DE ASEO			
DESCRIPCION	VALOR	DESCRIPCION	VALOR
Recolección de Basu	10,828		
Subs(-)/Sobrp(+)	Re -1,624		
SUBTOTAL ASEO	9,204		

HISTORICO FACTURACION		
PERIODO	M3	VALOR

FACTURA DE VENTA

CC-0000092486

FECHA DE EMISIÓN

PERIODO

24/10/2014

18/09/2014 AL 17/10/2014

TOTAL A PAGAR

\$4,402

Res. de Facturación DIAN No. 40000186099 de Enero 15 de 2014
Autoriza de No. CC-50.001 al CC-200.000

DATOS DEL USUARIO

Nombre

ENRIQUE CRISTANCHO

Dirección

CL 2 #2-7

Municipio

GUACHETA

Código Suscriptor

0002-1323-

Código de Ruta

20-3775-00-00

NIT/CC:

275997

Uso:

Residencial

Estrato:

3

COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las tarifas reguladas Resolución CREG 137 de 2013 Resolución CREG 012/2011

Gm (\$/m3)	Tm (\$/m3)	Dv 1 (\$/m3)	Dv 2 (\$/m3)	Dv 3 (\$/m3)	P	Cf (\$/Factura)
322.51	144.72	907.96	0.00	0.00	0.035	4,402.04
Componente fijo Djm:		Subsidio		Consumo Promedio		
Df 1:	Df 2:	Df 3:	Contribu		0.00	
0.00	0.00	0.00				
Poder Calorífico (MBTU/m3)		Consumo (Kwh)		Valor (Kwh)		
0.04060		0.00		** ** *		

LIQUIDACION DEL CONSUMO

Rango	Consumo	CUv (0-20)	CUv (0-20)	CUv	CUv Neto	Total Consumo
1	0	0.00	0.00	1,526.99	722.56	\$0.00
Subtotal Consumo						\$0.00
Valor Subsidio (-) FNR/Municipios						\$0.00
Valor Subsidio (-) / Contribución (+) FSSRI						\$0.00
Cargo Fijo Mensual						\$4,402.04
TOTAL CONSUMO MES						\$4,402.04
PERIODOS DE ATRASO:						0

Apreciado Usuario

Pague dentro de los plazos establecidos. En caso de Suspensión, el costo de la reconexión será asumido por el usuario por valor de \$ 38.000.

PAGUESE EN CUALQUIER OFICINA DE BANCOLOMBIA CONVENIO 53982, O DEMAS PUNTOS DE RECAUDO AUTORIZADOS. VER AL RESPALDO.



INGENIERÍA Y SERVICIOS

E.S.P.

Nit: 804.071.237

Calle 51A No. 31-45

Bucaramanga, Santander

(7) 6472050

www.insesp.com

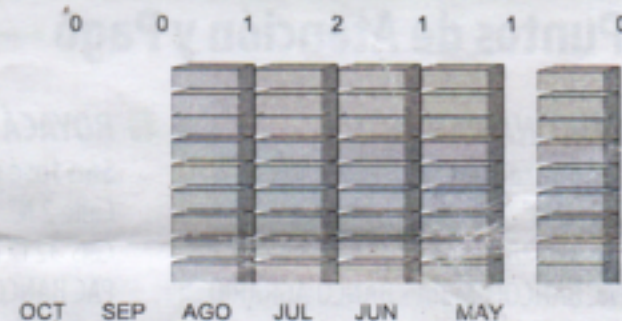
Régimen común - Ret. Fte. Ventas al Reg. Simplificado - No somos autorretenedores

HISTÓRICO DE CONSUMO (m³/mes)

MEDICIÓN

Últimos Consumos m³

Medidor No: 1622667
Lectura Anterior: 72
Lectura Actual: 72
Consumo m³: 0.00
Factor de Corrección: 0.6317
Consumo Facturado: 0



FINANCIACIÓN

Concepto	Cuota	Pago Total	Valor Cuota:
TOTAL CONSUMO MES		\$4,402.04	
AJUSTE AL PESO		\$-0.04	
TOTAL A PAGAR		\$4,402	

RESUMEN FACTURA

TOTAL CONSUMO MES

AJUSTE AL PESO

TOTAL A PAGAR

PAGAR ANTES DE:

SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO A PARTIR DE:

13 /Noviembre /2014

14 /Noviembre /2014

RECAUDO Fecha: 11-11-2014 09:29 Costo: 0.00
Conv: 53982 - INGENIERIA Y SERVICIOS SA
Suc: 316 - GUACHETA
Caj: 001 Ser: 275997
Valor Tot: \$ 4,402.00
Forma de Pago Efect: \$ 4,402.00
Pagador: 275997
Ref: 0000092486

UNIDAD SERVICIOS PUBLICOS GUACHETA

USP GUACHETA

Nit:899999362 Nuir:

Dirección: Carretera 4 n 4 37 Teléfono: 8556127 ext 121 e-Mail: serviciospublicos@guacheta-cundinamarca.gov.co

RECAUDO Fecha: 15-04-2015 08:40 Costo: 0.00

56469 - MUNICIPIO DE GUACHETA SER

Suc: 356 - GUACHETA

Ciudad: GUACHETA

Caj: NUMERO FACTURA: 431275

Codigo de Referencia	100145	Periodo Facturado	ENE-FEB 2015
Numero Factura	431275	Fecha pago oportuno	10-abr-2015
Valor a Pagar	\$ 41,700	Fecha limite para evitar suspension	17-abr-2015

Datos del Suscriptor
CRISTANCHO ENRIQUE

CALLE 2 # 1-70

Codigo Postal:

SANTA BARBARA

Codigo de Ruta: 00100145

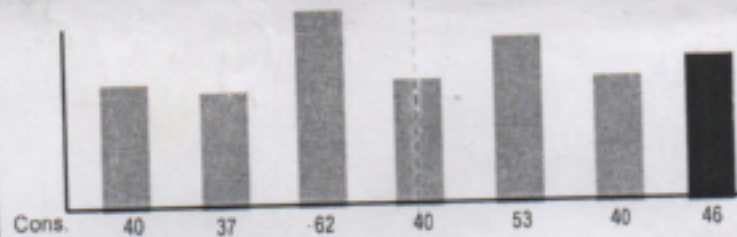
Codigo Catastral:

Atrasos	0	Medidor		Numero	8504
Estrato	Medio Bajo	Uso	Residencial		

Datos del Consumo

18/03/2015

Lectura Actual	4024	Consumo Actual	46
Lectura Anterior	3978	Promedio	44



ACUEDUCTO					
DESCRIPCION	Cantidad	COSTO		Subsidio / Aporte	Valor a Pagar
		Valor Unitario	Valor Total		
Cargo Fijo		4,190.78	4,191	-629	3,562.16
Consumo Basico	40	490.92	19,637	-2,946	16,691
Consumo Complementario	6	490.92	2,946	0	2,946
Consumo Suntuario	0				0
SUBTOTAL ACUEDUCTO		26,773	-3,574		23,199

OTROS COBROS	
DESCRIPCION	VALOR
Interes por Pago Extemporáneo	30
Ajuste a la Centena	-13
SUBTOTAL OTROS COBROS	
	17

ALCANTARILLADO					
DESCRIPCION	Cantidad	COSTO		Subsidio / Aporte	Valor a Pagar
		Valor Unitario	Valor Total		
Cargo Fijo		1,676.32	1,676	-251	1,424.86
Consumo Basico	40	196.37	7,855	-1,178	6,676
Consumo Complementario	6	196.37	1,178	0	1,178
Consumo Suntuario	0				0
SUBTOTAL ALCANTARILLADO		10,709.34	-1,430		9,279

DETALLE FINANCIACION		
CONVENIO	VALOR	SALDO

LIQUIDACION DE ASEO			
DESCRIPCION	VALOR	DESCRIPCION	VALOR
Recolección de Basu	10,828		
Subs(-)/Sobrp(+) Rec	-1,624		
SUBTOTAL ASEO			9,204

HISTORICO FACTURACION		
PERIODO	M3	VALOR

RESUMEN	
ACUEDUCTO	23,199
ALCANTARILLADO	9,280
ASEO	9,204
OTROS COBROS	17
TOTAL FACTURA	41,700

Paquese unicamente en Bancolombia./ Convenio # 56469

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

DESPRENDIBLE USUARIO

UNIDAD SERVICIOS PUBLICOS GUACHETA

USP GUACHETA

Nit:899999362 Nuir:

Dirección: Carretera 4 n 4 37 Teléfono: 8556127 ext 121 e-Mail: serviciospublicos@guacheta-cundinamarca.gov.co

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 20-06-2016 11:18 Costo: 0.00
Conv: 56469 - MUNICIPIO DE GUACHETA SER
Suc: 356 - GUACHETA
Ciudad: GUACHETA
Código: 00100145

NUMERO FACTURA: 477032

Codigo de Referencia	100145	Periodo Facturado	Marzo - Abril
Numero Factura	477032	Fecha pago oportuno	23-jun-2016
Valor a Pagar	\$ 30.900	Fecha limite para evitar suspension	30-jun-2016

Datos del Suscriptor
CRISTANCHO ENRIQUE

CALLE 2 # 1-70

Codigo Postal:

SANTA BARBARA

Codigo de Ruta: 00100145

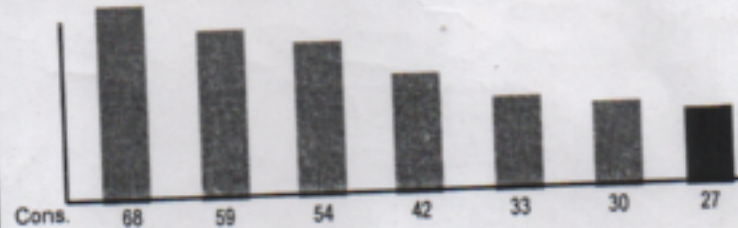
Codigo Catastral:

Atrasos	0	Medidor		Numero	8504
Estrato	Medio Bajo	Uso	Residencial		

Datos del Consumo

09/06/2016

Lectura Actual	4337	Consumo Actual	27
Lectura Anterior	4310	Promedio	35



ACUEDUCTO					
DESCRIPCION	Cantidad	COSTO		Subsidio / Aporte	TARIFA Valor Unitario
		Valor Unitario	Valor Total		
Cargo Fijo		4.324,00	4.324	-648	3.676,00
Consumo Basico	27	506,00	13.662	-2.025	431,00
Consumo Complementario	0				
Consumo Suntuario	0				
SUBTOTAL ACUEDUCTO		17.986	-2.673		15.313

OTROS COBROS	
DESCRIPCION	VALOR
Interes por Pago Extemporáneo	26
Ajuste a la Centena	-49
SUBTOTAL OTROS COBROS	-23

ALCANTARILLADO					
DESCRIPCION	Cantidad	COSTO		Subsidio / Aporte	TARIFA Valor Unitario
		Valor Unitario	Valor Total		
Cargo Fijo		1.730,00	1.730	-260	1.470,00
Consumo Basico	27	203,00	5.481	-837	172,00
Consumo Complementario	0				
Consumo Suntuario	0				
SUBTOTAL ALCANTARILLADO		7.211,00	-1.097		6.114

DETALLE FINANCIACION		
CONVENIO	VALOR	SALDO

LIQUIDACION DE ASEO			
DESCRIPCION	VALOR	DESCRIPCION	VALOR
Recolección de Basu	11.172		
Subs(-)/Sobrp(+) Re	-1.676		
SUBTOTAL ASEO			9.496

HISTORICO FACTURACION		
PERIODO	M3	VALOR

RESUMEN	
ACUEDUCTO	15.313
ALCANTARILLADO	6.114
ASEO	9.496
OTROS COBROS	-23
TOTAL FACTURA	30.900

Paquese unicamente en Bancolombia./ Convenio # 56469

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

DESPENDIBLE USUARIO

FORMA DE PAGO.... EFECTIVO
BANCO....

CHEQUE No:

N*

SON: QUINCE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS

NOTA: CANCELA MES DE JUNIO DE 2016

DOCUMENTO	CUENTA	DESCRIPCION	VALOR
201 078852	13459501	CUOTAS DE MANTENIMIENTO	15,000.00

RECIBIDO POR
ASOCIACION DE TELEVIDENTES DE GUACHETA
NIT.: 900.028.671-9
CANCELADO
Fecha:

ACEPTADO

RECIBIDO 25 JUL 2016

ASOCIACION DE TELEVIDENTES DE GUACHETA
900.028.671-9 CALLE 3 NO. 6-29

CEL: 3208344845 - 3222391693 FECHA 01 MAYO 2016
EMAIL: aso.televidentesguacheta@hotmail.com

USUARIO: CRISTANCHO ENRIQUE
DIRECCION: CALLE 2 1-70 P 23 RTA 2
CEDULA: 275997
CORRESPONDIENTE AL MES DE

RECIBO NO: 077803
MAYO 2016

CONCEPTOS	VALORES
00001 CUOTA MANTENIMIENTO	15,000.00

RECIBIDO 14 JUL 2016

ASOCIACION DE TELEVIDENTES DE GUACHETA
NIT.: 900.028.671-9
CANCELADO
VALOR CARGADO EN ESTE MES 15,000.00
TOTAL ADEUDADO 15,000.00

ESTE RECIBO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO
ARTICULO 774. DEL CODIGO DE COMERCIO

NO SOMOS SUJETOS A REGIMEN SOBRE LAS VENTAS - REGIMEN SIMPLIFICADO
PAGAR UNICAMENTE EN LA OFICINA HORARIO DE ATENCION
LUNES A VIERNES 7:30 AM- 1:00 M Y 2:00 PM- 5:00 PM Y
LOS SABADOS DE 8:00 AM A 10:00 AM

PAGO OPORTUNO EL DIA 10 DE JUNIO, CON AVISO DE SUSPENSION
EL DIA 17 DE JUNIO DE 2016
"SUSPENSION DEL SERVICIO CON 2 FACTURAS PENDIENTES"

ASOCIACION DE TELEVIDENTES DE GUACHETA
900.028.671-9 CALLE 3 No 6-29
CELULAR: 3208344845- 3222391693
FECHA 01 JULIO 2016

RECIBO NO: 079894

USUARIO: CRISTANCHO ENRIQUE
DIRECCION: CALLE 2 1-70 P 23 RTA 2
CEDULA: 275997

RECIBO DEL MES JUNIO Y JULIO 2016

CONCEPTOS	VALORES
SALDO ANTERIOR	30,000.00
CUOTA MANTENIMIENTO	15,000.00

VALOR CARGADO EN ESTE MES 15,000.00

TOTAL

45,000.00

HORARIO DE ATENCION LUNES A VIERNES
7:30 AM-1:00 M 2:00 PM- 5:00 PM
Y SABADOS DE 8:00 AM A 10:00 AM

PAGO OPORTUNO EL DIA 18 DE JULIO,
CON AVISO DE SUSPENSION EL DIA 25 DE
JULIO DE 2016

FECHA 02/08/2016

RECIBO DE CAJA No

48081

RECIBIDO DE... CRISTANCHO ENRIQUE

FORMA DE PAGO... EFECTIVO

NIT: 275997

BANCO...

VALOR \$ 15,000.00

CHEQUE No:

N*

SON: QUINCE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS

NOTA: CANCELA MES DE JULIO DE 2016

DOCUMENTO	CUENTA	DESCRIPCION	VALOR
201 079894	13459501	CUOTAS DE MANTENIMIENTO	15,000.00

RECIBIDO POR

ASOCIACION DE TELEVIDENTES DE GUACHETA



NIT: 900.028.671-9

CANCELADO

Fecha:

ACEPTADO

RECIBIDO 02 AGO 2016

ASOCIACION DE TELEVIDENTES DE GUACHETA

900.028.671-9

CALLE 3 NO. 6-29

CEL: 3208344845

FECHA 01 AL 31 DE OCTUBRE 2016

EMAIL: aso.televidentesguacheta@hotmail.com



CANCELADO

Fecha:

USUARIO: CRISTANCHO ENRIQUE

DIRECCION: CALLE 2 1-70 P 23 RTA 2

CEDULA: 275997

RECIBO NO: 083001

CORRESPONDIENTE AL MES DE

OCTUBRE 2016

CONCEPTOS	VALORES
	SALDO ANTERIOR 0.00
00001 APOYO DE MANTENIMIENTO	15,000.00
VALOR CARGADO EN ESTE MES 15,000.00	

TOTAL ADEUDADO 15,000.00

ESTE RECIBO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO
ARTICULO 774. DEL CODIGO DE COMERCIO

NO SOMOS SUJETOS A REGIMEN SOBRE LAS VENTAS - REGIMEN SIMPLIFICADO
PAGAR UNICAMENTE EN LA OFICINA HORARIO DE ATENCION
LUNES A VIERNES 7:30 AM- 1:00 M Y 2:00 PM- 5:00 PM Y
LOS SABADOS DE 8:00 AM A 10:00 AM

PAGO OPORTUNO EL DIA 18 DE OCTUBRE, CON AVISO DE
SUSPENSION EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2016

"SUSPENSION DEL SERVICIO CON 2 FACTURAS PENDIENTES"

ASOCIACION DE TELEVIDENTES DE GUACHETA

900.028.671-9

CALLE 3 No 6-29

CELULAR: 3208344845 - 3102050980

FECHA 01 AL 31 DE NOVIEMBRE 2016

RECIBO NO: 084013

USUARIO: CRISTANCHO ENRIQUE

DIRECCION: CALLE 2 1-70 P 23 RTA 2

CEDULA: 275997

RECIBO DEL MES NOVIEMBRE 2016

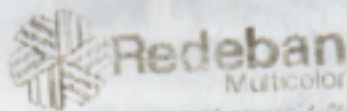
CONCEPTOS	VALORES
	SALDO ANTERIOR 15,000.00
APOYO DE MANTENIMIENTO	15,000.00

VALOR CARGADO EN ESTE MES 15,000.00

TOTAL 30,000.00

HORARIO DE ATENCION LUNES A VIERNES
7:30 AM-1:00 M 2:00 PM- 5:00 PM
Y SABADOS DE 8:00 AM A 10:00 AM

PAGO OPORTUNO EL DIA 15 DE
NOVIEMBRE, CON AVISO DE SUSPENSION
EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2016



MAR 06 2017 09:43:39 REMIT 6.01

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO GUACHETA
CLL 3 3 18 P2

C.ÚNICO: 3007024698 TER: ABCV2495
RECIBO: 001965 RRN: 002270
APRO: 473372

RECAUDO
CONVENIO: 53982
INGENIERIA Y SERVICIO
REF: 0000021323

VALOR \$ 9.700
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

	m3	Valor / m3	Valor Parcial \$
0	0	1,809.29	\$0.00
21 - 999	0	1,809.29	\$0.00
> - 999	0	1,809.29	\$0.00

VALOR (m3) CON SUBSIDIO

ESTADO DEL CRÉDITO

Concepto	Abono Cap.	Int. Finan.	Nvo Saldo Cap.	Cuotas Pend

SUBTOTAL FINANCIACIÓN CREDITO (m3) \$0.00

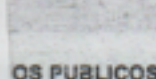
FACTOR DE CORRECCION: 0.89

INFORMACIÓN DE INTERÉS

PAGUESE CON REFERENCIA N° DE CLIENTE EN EFECTY (PROYECTO 110793) O PAC BANCOLOMBIA CONVENIO 53982, PAGOS ELECTRÓNICOS WWW.INSEGF.COM, TARIFAS SEGÚN RES. 137 DE 2013 Y RES. CREG 012 / 2011

PROXIMA TOMA DE LECTURA: 2017/03/17 - 2017/03/21

NIT: 804.011.800-1
Empresa de Servicios Públicos
visitenos en www.inseps.com
correo: servicioalcliente@inseps.com



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

USUARIO

TECNICA

Grupo	Medidor
00	1622667

PO POR INTERVALOS

	m3	Valor / m3	Valor Parcial \$
0	0	1,809.29	\$0.00
21 - 999	0	1,809.29	\$0.00
> - 999	0	1,809.29	\$0.00

VALOR (m3) CON SUBSIDIO

ESTADO DEL CRÉDITO

Concepto	Abono Cap.	Int. Finan.	Nvo Saldo Cap.	Cuotas Pend

SUBTOTAL FINANCIACIÓN CREDITO (m3) \$0.00

FACTOR DE CORRECCION: 0.89

INFORMACIÓN DE INTERÉS

PAGUESE CON REFERENCIA N° DE CLIENTE EN EFECTY (PROYECTO 110793) O PAC BANCOLOMBIA CONVENIO 53982, PAGOS ELECTRÓNICOS WWW.INSEGF.COM, TARIFAS SEGÚN RES. 137 DE 2013 Y RES. CREG 012 / 2011

PROXIMA TOMA DE LECTURA: 2017/03/17 - 2017/03/21

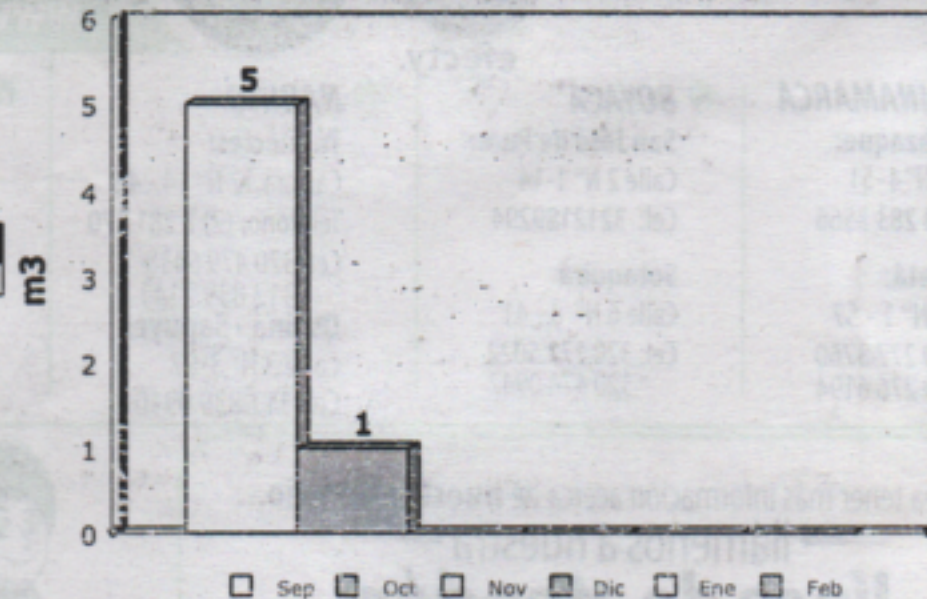
Bucaramanga - Santander
Tels. (7) 647 2050
Linea de Emergencia: 310 225 1111
Linea de Atencion: 314 203 0301

FACTURA DE VENTA No. 00227589
NUMERO DE CLIENTE
0021323

Para cualquier consulta, con este numero

Resolución DIAN 13028001019447 del 4 de Octubre de 2016, Numeración del 1001 al 500000
Régimen Común Rte Fte Ventas Reg. Simplificado
No Somos Autoretenedores

EVOLUCIÓN DE SU CONSUMO



Periodo facturado desde: 2017/01/18 hasta: 2017/02/17 Fecha Expedición: 2017/02/25					
Tarifa pagada al mes de: FEBRE 2017 - Valor: \$1,809.29 MESA FACTURADA: \$1,809.29					
Lectura Actual	Lectura Anterior	Diferencia	Factor	Consumo Actual	Promedio
117	117	0	0.89	0	2
MESES DE MORA: 1 - TOTAL CONSUMO: 0 m3					

Concepto	Valor
01 CARGO FIJO	\$4,875
31 Saldo Anterior	\$4,800
34 AJUSTE CENTENA	\$25

Total Conceptos Factura No. 00227589 \$9,700

COMPONENTES TARIFARIOS

Gm: 501.860 Tm: 143.490 Dm: 1,000.920 Fpc: Ccm: p: Cuf: 4,875.700

FECHA PAGO OPORTUNO	AVISO DE SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR
MARZO-13/2017	MARZO-14/2017	\$9,700.00

INS - INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. - E.S.P.



INGENIERIA Y SERVICIOS
Su empresa de gas domiciliario

FECHA PAGO OPORTUNO	AVISO DE SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR
MARZO-13/2017	MARZO-14/2017	\$9,700.00

(415)7709998868250(8020)0000021323(3900)0000000009700

NUMERO DE CLIENTE
0021323

Para cualquier consulta, con este numero

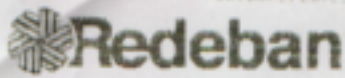
FACTURA DE VENTA No. 00227589



PUNTOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

BUCARAMANGA	LANGUZAQUE	GUACHETA	SOTEGUIRA	SAN JOSE DE PARE	TUQUERRES	OSPINA - SAPUYES
SANTANDER	CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA	BOYACA	BOYACA	NARIÑO	NARIÑO
CALLE 51 # 43-45	CALLE 3 # 4-51	CALLE 6 # 2-40	CALLE 6 # 8-41	CALLE 2 # 1-18	CARRERA 12 # 14-46	CALLE 3 # 3-97
(7) 647 2050	320 283 1566	320 277 3761	320 247 5077	321 218 9294	320 479 6438	312 839 0910

nsdebe



ABR 26 2021 18:38:38 REMES 8.63

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO GUACHETA
CIL 3 3 18 P2

E. UNICO: 3007024698 TER: ABCV2495
RECIBO: 033305 RRN: 033711
APRO: 976195

RECAUDO
CONVENIO: 44423
ENEL CODENSA CORRES
REF: 01085648546319173998

VALOR \$ 34.170

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Cuota último convenio diferido: 6 DE 36
Consumos + Otros cobros asociados a energía

1 TOTAL ENERGÍA: \$34,170

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

ESTIMADO CLIENTE: La Tarifa para el Consumo de Subestancia (0 - 130 Kwh/mes) es de \$203.2665 KWh

Portafolio
Enel X
\$0

=

Total a
Pagar
\$34,170

PAGO OPORTUNO
27 ABR/2021

FECHA DE SUSPENSIÓN
29 ABR/2021

NÚMERO
DE CUENTA: 0856485-4

PRÓXIMA FECHA
DE LECTURA: 12 MAY/2021

Situación encontrada: Normal

Lectura Anterior	Energía Facturada kWh	Valor Unitario kWh	Valor Facturado
26740	58	\$566.53	\$32.859
Wh X	Valor kWh \$566.5330 X	Beneficio -50.00%	\$-16.430
SUBTOTAL:			\$16,429

\$86,400
\$3,049
\$403,108
\$14,097
\$592
\$3
SUBTOTAL:
\$17,741

Otros cobros de productos y servicios

enel x

Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, tu Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo

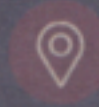
2 TOTAL OTROS: \$0

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.



Actualiza los datos de tu
tarjeta Crédito Fácil CODENSA

¡HACERLO ES
MUY SENCILLO!



Acércate a nuestros
puntos de atención
Solo tienes que presentar tu
cédula y recibo Enel-CODENSA.

NO DE CLIENTE
856485-4

Servicios Públicos No.
399-8



ABR 26 2021 18:38:38 REMES 8.63
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO GUACHETA
CIL 3 3 18 P2

E. UNICO: 3007024698 TER: ABCV2495
RECIBO: 033305 RRN: 033711
APRO: 976195

RECAUDO
CONVENIO: 44423
ENEL CODENSA CORRES
REF: 01085648546319173998

VALOR \$ 40.550

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Otros cobros asociados a energía

SALDO CONSUMO DIFERIDO EMERGENCIA COVID	\$89,449
CONSUMO DIFERIDO EMERGENCIA COVID	\$3,049
SALDO CONSUMO NO SUBSID DIFERIDO COVID	\$417,205
CONSUMO NO SUBSIDADO DIFERIDO COVID	\$14,078
INTERES CONSUMO NO SUBSIDADO DIFERIDO	\$613
AJUSTE A LA DÉCENA (DEBITO)	\$5
SUBTOTAL:	\$17,743

Cuota último convenio diferido: 5 DE 36
Consumos + Otros cobros asociados a energía

1 TOTAL ENERGÍA: \$40,550

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

ESTIMADO CLIENTE: La Tarifa para el Consumo de Subestancia (0 - 130 Kwh/mes) es de \$281.5775 KWh

Total a
Pagar
\$40,550

PAGO OPORTUNO
26 MAR/2021

FECHA DE SUSPENSIÓN
30 MAR/2021

NÚMERO
DE CUENTA: 0856485-4

PRÓXIMA FECHA
DE LECTURA: 14 ABR/2021

Situación encontrada: Normal

Energía Facturada kWh	Valor Unitario kWh	Valor Facturado
81	\$563.15	\$45,615
Beneficio -50.00%		\$-22,808
SUBTOTAL:		\$22,807

Otros cobros de productos y servicios

enel x

Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, tu Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo

2 TOTAL OTROS: \$0

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

PAGO OPORTUNO
26 MAR/2021

TOTAL A PAGAR
\$40,550

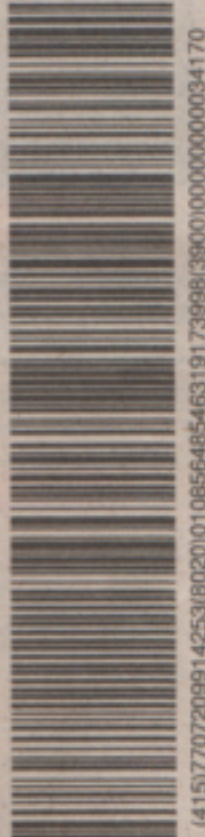
CONOCE UN NUEVO SERVICIO
EXCLUSIVO PARA TI, QUE CUENTAS
CON MEDIDOR INTELIGENTE

Hoy te ofrecemos la opción de decidir cuándo pagar



ENTE
5-4

Utiles No.



(415)7707209914253(8020)01085648546319173998(3900)00000000034170



(415)7707209914253(8020)01085648546283237305(3900)00000000040550